



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

5

Noviembre 5, 2012

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	5
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	14
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, MÉXICO A CONCESIONAR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, REGULADO POR ESTACIONÓMETROS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	19
INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO 394, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” EL 16 DE DICIEMBRE DE 2011, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	23
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 EN SU FRACCIÓN XXXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 36 Y 50 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 14 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (EN MATERIA DE CUENTAS PÚBLICAS, PARA QUE SEAN CALIFICADAS Y FISCALIZADAS POR LA LEGISLATURA), PRESENTADA POR EL DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	28

<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46 TERCER PÁRRAFO Y 77 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 44 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.</p>	<p>42</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y QUE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DE LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.</p>	<p>47</p>
<p>INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL FIN DE RECONOCER EL DERECHO DE LOS PARTICULARES A RECIBIR UNA INDEMNIZACIÓN POR LA ACTIVIDAD IRREGULAR DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.</p>	<p>74</p>
<p>INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.</p>	<p>80</p>
<p>OFICIO QUE ENVÍA EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS, MTRO. JAVIER DOMINGUEZ MORALES, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS INICIATIVAS DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS SOBRE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.</p>	<p>104</p>
<p>DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE ALMOLOYA DE JUÁREZ Y AMANALCO, Y DECRETO RESPECTIVO.</p>	<p>105</p>
<p>DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITOS POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE ALMOLOYA DE JUÁREZ Y TEMOAYA, MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.</p>	<p>112</p>
<p>DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 48, EL ARTÍCULO 50 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.</p>	<p>118</p>
<p>DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, Y DECRETO RESPECTIVO.</p>	<p>128</p>

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO. 136

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, A DESINCORPORAR Y DONAR EL PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL DENOMINADO “LA CUCHILLA”, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA DESTINARSE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PREPARATORIA PÚBLICA, Y DECRETO RESPECTIVO. 144

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL LAS CALLES QUE SE ENCUENTRAN DEL INTERIOR DEL POLÍGONO CONFORMADO POR BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO, AVENIDA RIO SAN JOAQUÍN Y AVENIDA INGENIEROS MILITARES Y A DONARLAS EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ASIMISMO, SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO A PERMUTAR, LOS DERECHOS REALES DE DICHO PREDIO, POR LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FRACCIONES DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA “CONSTRUCTORA EL TOREO”, S.A. DE C.V, Y DECRETO RESPECTIVO. 151

PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE DOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y DOS SUPLENTE PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE PREMIACIÓN DE LA PRESEA “ESTADO DE MÉXICO” EN LA FORMA SIGUIENTE: PROPIETARIO DIPUTADO FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN; SUPLENTE DIPUTADA XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS; PROPIETARIO DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY; SUPLENTE DIPUTADA ANNEL FLORES GUTIÉRREZ, REMITIDA POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 164

PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PARA QUE INTEGRE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, PRESENTADO POR EL DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD. 167

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS ENCARGADAS DE ANALIZAR Y DICTAMINAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, CON EL OBJETO DE QUE CONSIDEREN UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SUFICIENTE EN EL RUBRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONCRETAMENTE EN LOS RAMOS 11, 25 Y 33; A FIN DE FORTALECER LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A GRUPOS VULNERABLES, DE EDUCACIÓN INDÍGENA, REZAGO EDUCATIVO, EQUIPAMIENTO, ENSEÑANZA DE INGLÉS, MODERNIZACIÓN DE CENTROS ESCOLARES, TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE DOCENTES; CON EL OBJETO DE AVANZAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RESPECTO A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL A EDUCACIÓN, EN UN MONTO EQUIVALENTE AL 8% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, PRESENTADO POR EL DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PNA. 173

PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LAS ACTIVIDADES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PRESENTADO POR EL DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PMC. 178

PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS, PRESENTADO POR EL DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PMC. 182

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

Presidente Diputado Octavio Martínez Vargas

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las quince horas con once minutos del día veinticinco de octubre de dos mil doce, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma, asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Alfonso Adrián Juárez Jiménez para solicitar la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leída una síntesis de cada una de ellas cuando proceda, y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutive de cada uno, pidiendo sean insertados los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, (tiene por objeto incrementar la profesionalización y el servicio profesional de carrera consolidada para lograr un sistema de formación en los integrantes de los cuerpos de bomberos), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a concesionar el servicio de estacionamiento en la vía pública, regulado por estacionómetros, (a favor de terceros que cumplan con las disposiciones legales correspondientes), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa y Proyecto de Decreto para reformar el artículo Décimo Transitorio del Decreto 394, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia solicita la dispensa de trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputada Ana María Balderas Trejo

5.- El diputado Armando Portuguez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 61 en su fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 36 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la iniciativa pretende regresar la facultad de calificar las cuentas públicas a la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, y perfeccionar las facultades de la Legislatura del Estado para fiscalizarlas), presentada por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Leonardo Benítez Gregorio hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 77 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 44 en su fracción III de su Reglamento, (propone determinar con precisión la asistencia del Gobernador del Estado ante la Legislatura para rendir su informe de Gobierno),

presentada por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y que expide la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de reconocer el derecho de los particulares a recibir una indemnización por la actividad irregular del Estado, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

9.-El diputado Enrique Vargas del Villar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y solicita se inserte el texto integro en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

10.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que el Maestro Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios, da cuenta de las Iniciativas que contienen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2013, (actualizar las Tablas de Valores de los municipios, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del impuesto predial) de los Municipios de: Almoloya de Juárez, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Isidro Fabela, Mexicaltzingo, Nicolás Romero, San Martín de las Pirámides, Teotihuacan y Ozumba, México, presentadas para conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura del Estado.

La Presidencia informa que la Legislatura queda enterada del contenido del documento, acuerda el registro de las Iniciativas y las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Marlon Martínez Martínez

11.- El diputado José Alfredo Torres Huitrón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto, por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Amanalco, México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

12.-El diputado Armando Portuguez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto, por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Temoaya, México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

13.- El diputado Sergio Mancilla Zayas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción IV del artículo 48, el artículo 50 y la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

14.- El diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de El Oro, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

15.- El diputado Apolinar Escobedo Ildelfonso hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Oztolotepec, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

16.- El diputado Fernando García Enríquez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar y donar el predio municipal denominado “La Cuchilla”, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México, para la construcción de una preparatoria pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión

particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

17.- La diputada Martha Elvia Fernández Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar del patrimonio municipal las calles que se encuentran en el interior del polígono conformado por Boulevard Manuel Ávila Camacho, Avenida Río San Joaquín y Avenida Ingenieros Militares y a donarlas a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México; asimismo, se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México a permutar, los derechos reales de dichos predios, por los derechos reales sobre las fracciones de los predios propiedad de la empresa "Constructora El Toreo", S.A. de C.V., presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Presidente Diputado Octavio Martínez Vargas

Desde su curul, el diputado David Parra Sánchez, formula observación, señalando que, en el caso de las permutas, en el proyecto que va desarrollar la empresa, se tome en consideración en el equipamiento, a los vecinos colindantes de las Colonias Lomas de Sotelo y El Parque.

La Presidencia registra la petición y señala que, en virtud de que se está llevando a cabo la votación en lo general, formule su petición cuando se discuta en lo particular.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos.

Para hablar en lo particular, hace uso de la palabra el diputado David Parra Sánchez, para proponer que se adicione un párrafo al cuerpo del dictamen, que especifique la incorporación de las obras y el equipamiento a las colonias Lomas de Sotelo y El Parque.

Aprobada la propuesta del diputado David Parra Sánchez, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

18.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de designación de dos diputados propietarios y dos diputados suplentes de la Legislatura, para integrar el Consejo de Premiación de la Presea "Estado de México", en la forma siguiente: Propietario, diputado Francisco Lauro Rojas San Román; suplente, diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas;

Propietario, diputado Víctor Manuel Estrada Garibay; Suplente, diputada Annel Flores Gutiérrez, presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia solicita la dispensa de trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la propuesta, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La propuesta y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

19.- Uso de la palabra por el diputado Saúl Benítez Avilés, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política para que integre la Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación de los Programas Sociales, (de acuerdo a lo contemplado en el segundo párrafo del artículo décimo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio Fiscal de 2012, se debe integrar una “Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación de los Programas Sociales”; asimismo, el decreto 250 de la LVII Legislatura, instruye auditorías al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a los padrones de beneficiarios de los programas sociales del Gobierno del Estado de México), en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Desde su curul, la diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, hace uso de la palabra para solicitar a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, su adhesión al Punto de Acuerdo y que, de aceptarlo el diputado presentante, así quede asentado en el Diario de Debates. Aceptada la adhesión, por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis.

20.- Uso de la palabra por el diputado Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a las Comisiones Legislativas encargadas de analizar y dictaminar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, con el objeto de que consideren una ampliación presupuestal suficiente en el rubro de educación pública, concretamente en los ramos 11, 25 y 33, a fin de fortalecer los programas dirigidos a grupos vulnerables, educación indígena, rezago educativo, equipamiento, enseñanza de inglés, modernización de centros escolares, tecnología de información, profesionalización de docentes; a fin de avanzar en el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Educación, respecto a la asignación presupuestal a educación, en un monto equivalente al 8 por ciento del Producto Interno Bruto, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis.

La Presidencia formula aclaración en relación con el punto número 5 del orden del día, señalando que además de turnarse a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, se turna también a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

21.-Uso de la palabra por el diputado Higinio Martínez Miranda, para dar lectura al Punto de Acuerdo referente a las actividades del Órgano Superior de Fiscalización, presentado por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite dictamen. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Uso de la palabra del diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien formula adición al Punto de Acuerdo y, posteriormente, la retira.

Uso de la palabra del diputado Armando Portuguez Fuentes, quien solicita se revise el marco normativo del Poder Legislativo y que el área jurídica de esta Soberanía, como tercer afectado, haga suya la denuncia, materia del Punto de Acuerdo.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, es aprobado por unanimidad de votos en lo general; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

22.- Uso de la palabra por el diputado Higinio Martínez Miranda, para dar lectura al Punto de Acuerdo relativo al Sindicato Mexicano de Electricistas, presentado por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Uso de la palabra de la diputada Xóchitl Teresa Arzola Vargas, en relación al Punto de Acuerdo.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis.

Desde su curul, la diputada Adriana Hinojosa Céspedes, manifiesta que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votó en contra, y solicita se aclare que fue por mayoría la admisión a trámite. La Secretaría corrige el sentido de la votación, señalando que se prueba por mayoría de votos.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

23.-Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas con veinte minutos del día de la fecha; y cita para el día lunes cinco de noviembre del año en curso, a las trece horas.

Diputados Secretarios

Marco Antonio Rodríguez Hurtado

Jesús Ricardo Enríquez Fuentes

Ana Yurixi Leyva Piñón

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional."

Toluca de Lerdo, México; a 10 de octubre de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su pilar 3 denominado "Sociedad Protegida", considera la implantación de un sistema que regule, entre otras cosas, el reconocimiento público de servidores públicos por actos de servicio meritorios o por una trayectoria ejemplar para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio público encomendado.

En este contexto, de acuerdo a lo establecido por la fracción XI del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se contempla como obligación de las instituciones públicas, crear y operar sistemas de estímulos y recompensas para los servidores públicos conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan, a fin de motivar el mejoramiento de su desempeño.

De conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el proceso económico y social del Estado de México y de sus Municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privadas.

Por lo anterior, es necesario el impulso del desarrollo de los HH. Cuerpos de Bomberos, a partir del establecimiento del Servicio Profesional de Carrera, sistema de administración y control sustentado en la operación de diversos subsistemas, alineados al Programa Rector de Profesionalización que al efecto se establezca, el cual deberá incluir planes y programas de estudios que respondan las demandas de los integrantes del citado cuerpo heroico.

En este sentido el Gobierno del Estado de México, considera indispensable reconocer la actuación, capacidad, desempeño y profesionalismo de los integrantes de los Cuerpos de Bomberos, derivado de sus acciones relevantes y cuyos actos puedan motivar el interés y la sana competitividad.

La presente Iniciativa tiene por objeto incrementar la profesionalización y el servicio profesional de carrera consolidada para lograr un sistema de formación en los Bomberos que vaya más allá de los cursos básicos para asegurar un perfil adecuado a su delicada función social.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 144 Bis y 144 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 144 Bis.- Los Municipios generarán con cargo a sus presupuestos un régimen complementario de seguridad social; reconocimientos y estímulos para Bomberos.

El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público por actos de servicio meritorio o por trayectoria ejemplar, con el objeto de fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio para incrementar las posibilidades de promoción y fortalecer la identidad institucional.

Artículo 144 Ter.- El Servicio Profesional de Carrera para Bomberos es el sistema de administración y control del personal que promueve su profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia.

El Servicio Profesional de Carrera para Bomberos comprende el grado, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día 1 de enero de 2013.

TERCERO.- Los Municipios proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO.- Los Programas de Profesionalización y de Reconocimientos y Estímulos para Bomberos que al efecto se aprueben por el respectivo Cabildo, serán publicados a más tardar en noventa días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil doce.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

Toluca de Lerdo, México a 4 de octubre de 2012

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a concesionar el servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los artículos 115 fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, y su equipamiento.

Bajo este contexto, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, tiene la atribución de dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio de manera eficaz y eficiente.

La actividad turística en el Municipio de Atlacomulco, México, se ha fortalecido anualmente, por lo que, requiere que los espacios públicos como lo son las calles sean mejor aprovechados, de tal forma que los habitantes del Municipio y visitantes, puedan acceder de

manera rápida a los lugares tradicionales de visita y esparcimiento ubicados en el centro del Municipio.

En la actualidad, no se cuenta con espacios de estacionamiento público y privado en los lugares tradicionales de visita y esparcimiento, lo cual genera un trastorno vehicular en las calles del centro del Municipio, en los días y temporadas de mayor afluencia de visitantes.

Atendiendo esta eventualidad, la administración municipal ha tenido a bien, reglamentar el uso de los espacios de la vía pública, por lo que, en sesión de Cabildo de fecha 20 de mayo de 2011, aprobó el Reglamento para el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, Aplicado a Regular el Estacionamiento en la Vía Pública y Colocado por Estacionómetros.

Bajo este contexto, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, ha estimado conveniente instalar estacionómetros en la infraestructura vial local que comprende la zona centro del Municipio, para facilitar un orden vial, de tal forma que se evite el estacionamiento desordenado de vehículos parados por tiempos prolongados e incluso que estos sean estacionados por cuida coches o franeleros, quienes prácticamente se apoderan de las vías públicas.

Conjuntamente con la colocación de estacionómetros, se regulará el servicio público de estacionamiento en la vía pública, ya que habrá una mayor rotación de usuarios por el uso del espacio público, además se contribuirá al mejoramiento del medio ambiente, al reducirse significativamente la circulación de vehículos para la ubicación de espacios disponibles de estacionamiento.

Ante la imposibilidad financiera de prestar el servicio público en forma directa, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, en sesión de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2011, aprobó concesionar el servicio público de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros, a efecto de lograr el ordenamiento vial vehicular en la zona.

La concesión del servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros, es por el plazo de diez años.

Los ingresos que se obtengan con motivo de la concesión, serán destinados para realizar obras públicas; conservación y mejoramiento del equipamiento urbano; y en la resolución de

necesidades que se presenten en el lugar donde se instalen dichos estacionómetros, y con ello, mejorar el entorno en el que las personas desarrollan sus actividades, además de contribuir en la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

En este orden de ideas, el Municipio de Atlacomulco, México, a través del ciudadano Fidel Almanza Monroy, Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a concesionar el servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros, a favor de los terceros que cumplan con las disposiciones legales que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La concesión será por el plazo de diez años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil doce.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

Toluca de Lerdo, México; a 18 de octubre de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto para reformar el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 394, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número 394, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 16 de diciembre de 2011, la H. "LVII" Legislatura del Estado aprobó la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, disponiendo en su transitorio "Décimo.- Para los efectos del artículo 47 Bis primer párrafo del Código, el aviso de dictamen y el dictamen sobre la base, determinación y pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2011, podrá presentarse a más tardar el 30 de octubre de 2012, por tratarse de una nueva obligación fiscal que requiere el adecuado conocimiento de los contribuyentes, así como para desarrollar con oportunidad el sistema electrónico que facilitará su cumplimiento vía Internet."

Que los municipios del Estado de México, han considerado que es insuficiente el plazo otorgado en la citada disposición transitoria de dicho Decreto, para la presentación del aviso

y dictamen sobre la determinación de la base del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2011, lo cual han manifestado al Instituto Hacendario del Estado de México.

El Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado con los Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, conforme al artículo 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Consejo Directivo del Instituto o el Vocal Ejecutivo, con fundamento en el artículo 254 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formarán comisiones regionales o especializadas, las cuales estarán integradas por el Vocal Ejecutivo, quien las presidirá, y los Tesoreros Municipales involucrados, para la atención y resolución de problemas específicos.

Aunado a lo anterior, dichas comisiones temáticas aprueban o desechan propuestas de reforma, adición o derogación a los ordenamientos legales que regulan las contribuciones municipales, las cuales se someten para aprobación de los Municipios, en la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, para conformar el proyecto de reformas municipales que presentará el Ejecutivo a la Legislatura del Estado.

Bajo este contexto, en fecha 3 de octubre de 2012, la Dirección General de Recaudación, remitió al Instituto Hacendario del Estado de México, propuestas de reforma al Código Financiero del Estado de México y Municipios, destacando la relativa al Artículo 47 Bis, presentadas por los CC. Presidente de la Comisión Fiscal de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos y Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Coordinador Empresarial Mexiquense, A.C.

Dicha propuesta se justificó en el sentido de que se trata de una nueva disposición donde se incorpora la figura del "Dictamen respecto del Impuesto Predial", generando adiciones a diversos artículos en relación con esta nueva obligación fiscal en el Estado.

Es así que, en fecha 5 de octubre de 2012, en la LXX Reunión Hacendaría Plenaria, a la que acudieron los representantes de 94 Municipios y de 9 Organismos Operadores de Agua, se sometió a consideración entre otras cuestiones, la reforma al Artículo 47 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la que se determinó que es necesario se

amplié el plazo precisado en el Transitorio Décimo del Decreto número 394, que instituye como fecha límite el 30 de octubre de 2012, para presentar el Aviso y el Dictamen para la Determinación de la Base del Impuesto Predial para que sea hasta el 31 de diciembre de 2012, acordándose lo siguiente:

"ACUERDO IHAEM-VTC/121/70/2012. Derivado de la propuesta de reforma al Artículo 47 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México realizará los trámites necesarios para que se solicite a la Legislatura del Estado, la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2012, para la presentación del Aviso y del Dictamen para la Determinación de la Base del Impuesto Predial".

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Transitorio Décimo del Decreto número 394, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Transitorio Décimo del Decreto número 394, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

"DÉCIMO.- Para los efectos del artículo 47 Bis primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el aviso de dictamen y el dictamen sobre la base, determinación y pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2011, podrá presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2012, por tratarse de una nueva obligación fiscal que requiere el adecuado conocimiento de los contribuyentes, así como para desarrollar con oportunidad el sistema electrónico que facilitará su cumplimiento vía Internet."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil doce.

“2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional”

Toluca de Lerdo, México a 25 de Octubre de 2012.



Dip. Armando
Portuguez Fuentes.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el C. Diputado Armando Portuguez Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta H. LVIII Legislatura, Iniciativa de Decreto por la que se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 36 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo anterior en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas constituye un principio fundamental del sistema jurídico mexicano y debe instaurarse como guía fundamental en la regulación del desempeño de las autoridades investidas por el voto de la ciudadanía e instrumento esencial para fortalecer el modelo de separación de poderes que prevalece en el régimen político mexicano.

En el tenor de estos antecedentes, es de advertirse que las Cuentas Públicas que presentan anualmente los Titulares del Poder Ejecutivo de la Federación, Estados y Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, son revisadas por la representación soberana de la ciudadanía.

La Calificación de las Cuentas Públicas fue una figura que prevaleció en nuestro país durante el siglo XX y consistió en el procedimiento solventado por los Poderes Legislativos para analizar y determinar el correcto ejercicio de los recursos públicos. En el diseño constitucional, ésta figura se encuentra directamente vinculada con otra: el juicio político, por violaciones graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos.

La forma idónea y más adecuada para determinar ese manejo sancionable de los recursos públicos sólo puede desprenderse del ejercicio deliberativo que, la asamblea legislativa realiza durante el análisis y determinación de la calificación de la Cuenta Pública. De las conclusiones a las que llegarían los legisladores en esta fase de revisión de los recursos públicos se derivaría, de ser el caso, el inicio del procedimiento de juicio político en contra de aquellos representantes populares que, en el ejercicio de su función de gobierno, incurrieran en esas violaciones graves a las que se ha hecho referencia.

Si investigáramos el pasado siglo en nuestro país, los casos en que una cuenta pública fue desaprobada y se inició procedimiento de juicio político, encontraríamos que son realmente excepcionales.

Quizá por esa razón y como consecuencia del progresivo desarrollo de las tareas de fiscalización, el Constituyente Permanente de la Federación, en la primera década del presente siglo decidió fortalecer el proceso de fiscalización sin que ello implique, por lo menos en el texto estricto de las leyes que regulan el trabajo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la pérdida de facultades y la eliminación del procedimiento de calificación.

Sin embargo, de la reforma constitucional de 2006, se desprendió una tendencia en el seno de los estados federativos que aprovechó el fortalecimiento del procedimiento de fiscalización para retirar la figura de la calificación; como consecuencia de eso, en la Constitución Política de 18 entidades de la República se eliminó el proceso de calificación y prevalece el concepto de fiscalización, mientras que en 12 estados aún se conserva la figura de la calificación, entre los cuales se encuentran Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.

Para el caso del Estado de México, la eliminación del proceso de calificación de la cuenta pública condujo a eliminar el texto del artículo 40 de la anterior Ley que establecía que la consecuencia de la calificación de la Cuenta Pública era, al mismo tiempo, la prescripción de responsabilidades del Gobernador. Ahora, la responsabilidad del gobernador permanece durante los cinco años posteriores, independientemente de que el informe elaborado por el Órgano Superior sea votado.

Para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática es muy importante señalar que en el tratar de confrontar el proceso de fiscalización con el de calificación se produce un falso debate, ya que estos conceptos, lejos de excluirse, pueden complementarse, si enfatizamos el peso jurídico de las atribuciones que corresponden a cada una, para advertir estas especiales naturalezas de competencias entre el órgano técnico de fiscalización y la representación constitucional del pueblo, sirve como adecuado instrumento la siguiente tesis emitida por el poder revisor de la constitucionalidad de las leyes y los actos: la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tesis en Materia Constitucional de la Novena Época, identificada con el número: P./J. 19/2004, cuyo rubro y texto dicen:

“CUENTA PÚBLICA. EL HECHO DE QUE EL INFORME TÉCNICO QUE RINDA LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS NO OBLIGUE A LA LEGISLATURA A APROBAR O RECHAZAR EN SUS

TÉRMINOS AQUÉLLA, NO LA EXIME DE ACATAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se confiere en exclusiva a las Legislaturas Estatales la facultad de revisión y, en su caso, aprobación o no de la cuenta pública de los Municipios. Ahora bien, de lo dispuesto en la Constitución y legislación del Estado de Zacatecas se advierte que el Congreso Local, para ese fin, **se auxilia por la Entidad de Fiscalización Superior Estatal, la cual tiene la obligación de elaborar y rendir, por conducto de las Comisiones de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, los dictámenes e informes técnicos sobre los resultados de la revisión de las cuentas públicas para su calificación y aprobación definitiva por el citado órgano legislativo.** En congruencia con lo antes expuesto, se concluye que el hecho de que **el órgano de fiscalización sea sólo un auxiliar y apoyo técnico del Poder Legislativo de la entidad para realizar dicha revisión y que el informe que rinda no obligue a la legislatura a aprobar o rechazar la cuenta pública revisada, al ser una facultad materialmente administrativa que le corresponde a ese poder en forma exclusiva,** no exime a este último de acatar lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, en el sentido de que los actos que emita en ejercicio de esa facultad se ajusten al marco constitucional y legal estatal que regula la revisión, **valorando para ello las actuaciones del órgano de fiscalización y determinando, motivadamente, la aprobación o no de la cuenta pública.** Lo anterior es así, porque la fiscalización de las cuentas públicas de los Ayuntamientos es un acto en el que está interesada la sociedad y que debe realizarse con transparencia y apego al principio de legalidad. Además, las reformas constitucionales a los artículos 115, fracción IV, y 74, ambos de la Carta Magna, han transformado una decisión, en principio política, en una actividad técnica que tiene como finalidad revelar el estado de dichas finanzas, asegurar la transparencia en la utilización de los recursos públicos municipales en los planes y programas aprobados y, en su caso, el fincamiento de las responsabilidades correspondientes. Es decir, la

sujeción al principio de legalidad del acto de aprobación de la cuenta pública, aleja la posibilidad de que una decisión de carácter eminentemente técnico se torne en una decisión política guiada por la afinidad política del Ayuntamiento auditado y de la mayoría de la Legislatura Local, o en una cuestión sujeta a negociación política, vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad.”¹

A la luz de estas consideraciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede apreciarse que el proceso de fiscalización a cargo del órgano técnico, por si solo, no colma en plenitud la revisión del ejercicio de los recursos públicos, constituye sí, un elemento técnico, objetivo, tendiente a determinar que el verdadero detentador de la atribución constitucional, el poder legislativo, en el ejercicio de su facultad de calificación se apegue al principio de legalidad, excluyendo: *una decisión política guiada por la afinidad política del auditado y de la mayoría de la Legislatura Local, o en una cuestión sujeta a negociación política, vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad*, como quedó establecido en la tesis antes citada.

Por tanto, desde nuestro punto de vista el sólido y técnico proceso de fiscalización de la Cuenta Pública que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y que por mandato de ley se informa, discute y analiza por la Legislatura del Estado requiere del fortalecimiento de esta fase fundamental del proceso de fiscalización recuperando la figura de la calificación de la Cuenta Pública que, al mismo tiempo, sincroniza nuestra norma fundamental con el apartado en ella contenida relacionada con el Juicio Político y que hoy queda aislado e inaplicable en lo que corresponde al tema financiero. No está por demás

¹ Controversia constitucional 12/2003. Municipio de Río Grande, Estado de Zacatecas. 20 de enero de 2004. Mayoría de ocho votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy ocho de marzo en curso, aprobó, con el número 19/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil cuatro.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XIX, Marzo de 2004; Pág. 1297

señalar que debe prevalecer el modelo actual a cinco años como plazo para la prescripción de las responsabilidades a que refiere la Ley de Fiscalización del Estado.

Adicionalmente es de mencionar que antes la información financiera, que era conocida y analizada tanto por los diputados integrantes de la Legislatura del Estado como por la anteriormente denominada Contaduría General de Glosa, permitía el debido conocimiento por parte de los integrantes del órgano al que se investió con la facultad constitucional de revisión.

Durante los años recientes, el uso de las nuevas tecnologías propició que en los tres primeros ejercicios del anterior gobierno del estado, las Cuentas Públicas y los Informes del Órgano de Fiscalización, se entregaran digitalizadas a todos y cada uno de los integrantes de la Legislatura. Lo que sin duda era un paso hacia adelante comparada con las complicaciones técnicas que durante el gobierno de Arturo Montiel Rojas propiciaban que sólo se entregara un ejemplar impreso a cada Grupo Parlamentario tanto de las Cuentas Públicas como de los Informes respectivos.

Sin embargo y contra sentido con la creciente demanda de transparencia y acceso a la información que ha prevalecido en los últimos años, durante los últimos tres ejercicios del anterior gobernador, en el periodo de la H. LVII Legislatura del estado, por diversas razones, la Cuenta Pública no fue entregada ni siquiera a quien presidía la Legislatura sino que de manera discrecional y directa, fue remitida al Órgano Superior de Fiscalización por el Secretario de Asuntos Parlamentarios.

En aquellas ocasiones, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, impugnó dicha decisión y solicitó al Presidente de la Junta de Coordinación Política, la entrega de dichos documentos, esenciales para el debido cumplimiento de la facultad de fiscalización que corresponde, única y exclusivamente al Poder Legislativo.

En respuesta a la promoción fundada y motivada formulada por nuestro Grupo Parlamentario, el entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política, pretendió justificar su negativa en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señalando que dicha información se encontraba en proceso

de revisión y hasta que concluyera su análisis por el órgano técnico, se encontraba reservada.

Desde luego que este argumento, utilizado por diversas autoridades en distintos momentos, es una errónea interpretación de la norma que regula el acceso a la información. Las leyes en la materia tienen dos vertientes fundamentales, una, establecer una serie de obligaciones a las autoridades en lo que corresponde al resguardo y organización de la información que obra en su poder y, la otra, determinar la forma en la que el ciudadano puede acceder a la información que se encuentra bajo resguardo de las autoridades.

Clasificar en dos grupos diferentes a funcionarios públicos, por un lado los adscritos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los que en su momento pudieron acceder a la información que les fue negada a los legisladores, y por el otro a los representantes populares, quienes son realmente los investidos por la facultad de fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos, en este caso los diputados, pretendiendo que solo los primeros cuentan con la debida atribución de conocer, durante el proceso de fiscalización, los documentos sujetos de revisión, es un evidente sinsentido y una contradicción legal insalvable.

Lo es porque la facultad asignada es, en primera instancia, para el Poder Legislativo, integrado por las y los diputados; que estos por su parte, asignan a un órgano interno adscrito a este poder, la facultad técnica de revisión, sin que por ello pierdan la facultad inicial.

La respuesta del grupo mayoritario en la anterior Legislatura, fue un evidente sinsentido jurídico, porque el legislador no es un usuario externo a la autoridad que fiscaliza, sino que forma parte del superior jerárquico de la dependencia técnica encargada de la fiscalización, por lo tanto, al legislador se impone la misma obligación determinada en la ley para preservar, conservar y reservar la información que integra la Cuenta Pública, en tanto se encuentra en proceso de fiscalización, sin que se pueda decir que un funcionario público técnico cuente con la debida probidad para resguardar la información y el representante popular no.

En otras materias, pero en ese mismo sentido, otras autoridades han pretendido, en menoscabo del derecho que se les confiere a los integrantes de un órgano colegiado, negar el acceso a determinada información con el mismo criterio: la naturaleza de las leyes de acceso a la información, sin embargo se ha opinado en sentido diverso por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en jurisprudencia de la cuarta época, precisamente en la **Tesis XV/2009**, cuyo rubro y texto dice:

“INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base V, párrafos primero, segundo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 41, párrafo 1, 44, 110 y 171, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que los representantes de los partidos políticos y los consejeros del Poder Legislativo, integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral deben tener acceso a la información en poder del instituto, incluyendo aquella que esté calificada como reservada y confidencial, por ser necesaria para el desempeño de sus atribuciones. En consecuencia, la restricción a los referidos miembros de conocer dicha información, prevista en el artículo 77, párrafo 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral vigente hasta el 3 de septiembre de 2008, transgrede los principios de legalidad e igualdad, al permitir un trato discriminatorio y excluyente respecto de los demás integrantes del citado órgano de dirección.”²

Así también en la Tesis XIV/2011, cuyo rubro y texto dice:

² Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo
VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral
Cuarta Época

Recurso de apelación. [SUP-RAP-130/2008](#) y acumulado.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de septiembre de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Valeriano Pérez Maldonado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el trece de mayo de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 38 y 39.

“DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL LO TIENEN RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN VINCULADA CON LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SEA NECESARIA PARA EJERCER SUS ATRIBUCIONES (LEGISLACIÓN DE QUINTANA ROO).- Conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, y 6.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 75, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, los partidos políticos son entidades de interés público y podrán participar en la preparación, desarrollo, organización y vigilancia de los procesos electorales, para lo cual tendrán derecho a recibir la información pública necesaria para el ejercicio de sus actividades. En ese sentido, los representantes de dichos institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, pueden acceder a los datos y expedientes que integren la información en poder de la autoridad electoral vinculada con la organización del proceso electoral, a menos que se justifique su carácter de reservada o confidencial y que no sea necesaria para el desempeño de las atribuciones de los partidos políticos, toda vez que es a través del mencionado derecho cuando se tiene la posibilidad de ejercer su deber de vigilancia y corresponsabilidad del adecuado desarrollo del proceso comicial, cumpliendo con lo previsto en las citadas disposiciones constitucionales y legales.³”

³ **Partido de la Revolución Democrática**

VS

Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo

Cuarta Época

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-55/2010](#).—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.—23 de abril de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente. María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-59/2010](#) y acumulado.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.—29 de abril de 2010.—Unanimidad de votos, con el voto razonado del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Báez Silva, Hugo Abelardo Herrera Sámano y Ángel Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de abril de dos mil once,

Mientras que el Tribunal Electoral del Estado de México, al respecto también se ha pronunciado según lo dispuesto en la sentencia al Recurso de Apelación RA/17/2011 de fecha 04 de mayo de 2011.⁴

De los elementos anteriormente vertidos puede desprenderse que los órganos jurisdiccionales del país y del estado se han pronunciado por diferenciar a los integrantes de una misma entidad gubernamental del ciudadano que pretende acceder a la información, han enfatizado además que el acceso a los documentos que se pretenden reservar debe garantizarse plenamente cuando son indispensables para el ejercicio de las funciones que corresponden a la autoridad que los requiere. En este caso, por ser la función de fiscalización una facultad intrínseca del poder Legislativo y por ser las y los diputados integrantes en primera línea de dicho poder, es que resulta indispensable garantizar el pleno acceso de los representantes populares a dichos documentos, sobre todo durante el proceso en que los mismos se encuentran sujetos a su revisión y fiscalización. Siendo una obligación del legislador cumplir con las reservas que la ley en la materia establece.

Por lo tanto y con la finalidad de otorgar una mayor certeza, que garantice plenamente el principio de legalidad en los actos de esta soberanía, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto para que de estimarlo conveniente se apruebe en sus términos.

aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 30 y 31.

⁴ **Partido de la Revolución Democrática
VS**

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

Juicio de apelación. RA/17/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.—04 de mayo de 2011.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente. Lic. Emmanuel Torres García.—Secretario: José Antonio Valadez Martín.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Armando Portugués Fuentes

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Soto Espino

“2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona un párrafo a la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Art. 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

...

XXXII. Recibir, revisar, fiscalizar **y calificar** las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

La calificación de la Cuenta Pública tendrá por objeto, a partir del informe que rinda el Órgano Superior de Fiscalización, evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y, de ser el caso, exigir las responsabilidades políticas y administrativas que resulten.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 36 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Las cuentas públicas serán remitidas a la Legislatura, **su Presidente deberá hacerlas del conocimiento de sus integrantes y de la Comisión, quien la remitirá al Órgano Superior** para su revisión y fiscalización superior en la forma y plazos establecidos por la Ley.

...

Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

Una vez que se haya concluido la revisión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentar **el proyecto de dictamen** ante el Pleno de la Legislatura para **la calificación de la Cuenta Pública** a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe.

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I. ...

Mientras no se haya concluido la revisión por parte del Poder Legislativo, sus integrantes accederán a estos documentos y serán responsables de preservar los criterios de resguardo de la información en los términos de lo dispuesto en la presente ley.

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Artículo Segundo.- La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de del dos mil doce.

“2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional”



Dip. Leonardo
Benítez Gregorio.

Toluca, Méx., a de septiembre de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Leonardo Benítez Gregorio, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 46 en su tercer párrafo y 77 en su fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 44 en su fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los poderes que forman el Gobierno del Estado de México debe sustentarse en formas democráticas que aseguren el diálogo respetuoso, la construcción de consensos que permitan mejorar el funcionamiento de las instituciones y la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

En este contexto, los espacios institucionales que favorezcan el trato directo, público y propositivo entre los poderes contribuye a la consolidación de las formas democráticas de

ejercicio del poder público, mostrando a la ciudadanía el talante, los principios y cualidades de los diferentes actores.

Uno de esos espacios que propician el intercambio directo de posiciones políticas lo constituye el acto republicano mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado rinde a la Legislatura el informe del estado que guarda la administración pública de la entidad, regulado en los artículos 46 tercer párrafo y 77 fracción XVIII de la Constitución Local. Disposiciones que se pretenden reformar precisando con mayor claridad la asistencia del gobernador al inicio de cada año legislativo para rendir su informe. Lo que se repercute en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

El diseño institucional para el desahogo de la sesión solemne en la que el Ejecutivo rinda su informe, contemplado en el artículo 136 del Reglamento del Poder Legislativo, permite consolidar ese espacio de discusión pública, respetuosa y propositiva que, consideramos, debe prevalecer y caracterizar el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado, por lo que es necesario reformar la fracción III del artículo 44 del mismo reglamento precisando que será sesión solemne aquellas en la que se rinda el informe.

Si bien es cierto que a nivel federal este tipo de actos ha propiciado enconos y diferencias que provocaron que durante todos los años del actual periodo de gobierno, el Ejecutivo no mantuviera contacto alguno con la Cámara de Diputados, debe destacarse que la civilidad política, el respeto a la ley y el clima de tolerancia que todos los actores hemos detentado en el Estado de México diferencian claramente a nuestra realidad local de los desencuentros antes descritos.

Por lo tanto y con la finalidad de fortalecer más el esquema democrático que debe prevalecer en la relación entre Poderes y con el propósito de favorecer una mayor certeza en este tipo de procedimientos, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta soberanía, somete a la digna consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de decreto para que, sí así lo estiman conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portugués Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional”

Proyecto de decreto

Decreto No.

La H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 46 en su tercer párrafo y 77 en su fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 46.- ...

...

El Gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia asistirán al recinto de la Legislatura a la apertura de sesiones ordinarias de **cada año legislativo, sesión en la que el primero rendirá el informe acerca del estado que guarde la administración pública.**

...

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

...

XVIII. Acudir ante la Legislatura del Estado, el cinco de septiembre de cada año, **para rendir el** informe acerca del estado que guarde la administración pública;

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 34.- El Gobernador rendirá a la Legislatura, en sesión solemne el 5 de septiembre de cada año, el informe sobre el estado que guarde la administración pública de la entidad.

...

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 44 en su fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 44.- Las sesiones de la Legislatura serán solemnes cuando:

...

III. **Se rinda** el informe acerca del estado que guarde la administración pública;

...

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil doce.



Dip. Alonso Adrián
Juárez Jiménez.

NOMBRE:

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y que expide la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México.

ANTECEDENTES:

- a) El H. Congreso de la Unión expidió una Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de enero de 2012.
- b) La Conferencia Norteamericana y Europea de 1989, sobre los temas de seguridad urbana y prevención del delito, emitió una recomendación para regular la prevención social del delito.
- c) Acción Nacional tiene como un eje fundamental de su plataforma Legislativa, el generar leyes para que la ciudadanía viva en paz y en seguridad, principalmente con medidas que prevengan el delito, sobre las medidas reactivas del Estado.

OBJETIVOS:

- a) Generar políticas públicas reales, medibles y concretas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, dentro de sus planes y programas de gobierno, con un diseño monitoreado y permanente.
- b) Inserta como subsistema la prevención social del delito dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, obligando al Estado y a los municipios, a generar políticas públicas integrales, permanentes y concretas en la materia.
- c) Establece que los programas Estatal y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario.
- d) Crea el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, que tendrá a su cargo, la coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana comunitaria, para desarrollar lineamientos claros de participación y consulta, tanto ciudadana como comunitaria.

Toluca, Capital del Estado de México, Octubre 4 de 2012

CIUDADANO

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA

H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre del mismo, presento iniciativa de decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y que expide la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en México fue un tema olvidado por los gobiernos en el siglo pasado, un problema que se dejó crecer y que a nuestros días ha hecho crisis. Acción Nacional como gobierno responsable, desde la Federación emprendió una ardua batalla en contra del crimen organizado. Sin embargo, nada de esto sería útil si no se innovan estrategias para prevenir el delito y la violencia, antes de combatir la ya existente, ello para romper con el círculo vicioso que solo genera mayor inseguridad.

Aunado al factor de estar vinculados por la reforma aprobada en el H. Congreso de la Unión, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de enero de 2012, ordena a las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a

expedir las normas legales y tomarán las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este decreto, una estrategia de probado éxito en el ámbito internacional para prevenir conductas antisociales y mejorar la seguridad en naciones avanzadas, es sin duda alguna, la prevención social de la violencia y la delincuencia.

En esta materia, la Conferencia Norteamericana y Europea de 1989, sobre los temas de seguridad urbana y prevención del delito, emitió un recomendación a los gobiernos para potenciar el trabajo comunitario, incentivar la participación ciudadana y establecer la coordinación interinstitucional, como condición "*prima facie*" para la prevención social del delito y de la violencia en la vida comunitaria.

Entre las disposiciones relevantes de esta nueva Ley Federal de Prevención Social del Delito, encontramos el deber de proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia, siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva propios de la información de seguridad pública; así como la obligación del Estado y los municipios de apoyar en el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias.

La reforma Federal obliga a los tres ámbitos de gobierno a incluir políticas públicas reales, medibles y concretas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, dentro de sus planes y programas de gobierno, con un diseño monitoreado y permanente, al cual se le deben destinar recursos públicos.

En Acción Nacional sostenemos que las medidas de punición y control penitenciario, nunca serán más factibles que la verdadera y real aplicación de programas de desarrollo personal, social y comunitario para que todos aquellos niños y jóvenes potencialmente productores de riqueza, no se conviertan es posibles delincuentes. Por ello, sostenemos que es necesario implementar medidas que prevengan, en el entorno social, toda situación que desencadene la violencia y que genere inclinaciones antisociales o incluso delictivas.

De no aprobarse la presente Ley, dejaríamos a la prevención del delito, en mera disuasión simbólica, que como a la fecha estriba en acciones que solamente administran el daño, mas no lo reparan.

Es trascendental, ante la evolución de las políticas públicas en materia de seguridad, que debemos instrumentar políticas de prevención primarias comprendiendo el diseño de estrategias orientadas a la raíz del conflicto criminal, es decir, dirigidas a las personas con mayor vulnerabilidad de condiciones, tal y como lo postula la reforma Federal y la presente iniciativa.

Pretendemos en esta iniciativa, la generación de una política eficaz de convivencia y seguridad ciudadana, la cual requiere de la generación de condiciones de gobernabilidad que favorezcan la convivencia armónica de las personas y la integración de grupos vulnerables al desarrollo.

La presente iniciativa, al tiempo que recoge las obligaciones impuestas por el H. Congreso de la Unión en materia de prevención social del delito y la violencia, pretende además establecer una política integral, permanente en materia de prevención del delito, acoplando la recientemente aprobada Ley de Seguridad del Estado de México a la propuesta por una prevención social del delito y de la violencia.

De esta manera, la presente reforma inserta como subsistema la prevención social del delito dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, obligando al Estado y a los municipios, a generar políticas públicas integrales, permanentes y concretas en la materia.

Dichas políticas públicas deberán ser monitoreadas para ser recogidas o en su caso, ser sustituidas por otras más eficaces.

Las instituciones de seguridad del Estado y los municipios, en coordinación con la ciudadanía y las organizaciones sociales, desarrollarán políticas integrales de prevención de la violencia y la delincuencia, a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias de desarrollo social, económico, político y cultural de la Entidad.

La presente iniciativa postula como ámbitos de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado de México, el social, el comunitario, el situacional, y el psicosocial, destacando que las autoridades deberán observar principios rectores en la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención del delito.

La iniciativa que someto a la estimación de esta Soberanía, establece que los programas Estatal y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación y que los programas se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

La presente iniciativa prevé que el Centro de Prevención del Delito, se constituirá ahora en el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México y tendrá a su cargo, la coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana comunitaria, siendo su objetivo fundamental, desarrollar lineamientos claros de participación y consulta, tanto ciudadana, como comunitaria.

El Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, será un órgano interno del Sistema de Seguridad Pública del Estado, que además de las atribuciones y deberes que le impone la Ley de Seguridad del Estado de México. De igual forma, dicho órgano, será el responsable de implementar, supervisar y evaluar la política estatal y municipal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Por otro lado, la presente iniciativa establece que toda persona podrá denunciar, ante la autoridad municipal, de manera escrita o a través de algún medio o sistema electrónico, todo hecho que a su juicio genere riesgo o violencia, sin que necesariamente sea delito, sino hechos que pudieren en el presente o en el futuro generar violencia o delitos, quedando las autoridades obligadas a responder al ciudadano en un plazo legal, reservando desde luego, la identidad del denunciante.

En síntesis, Acción Nacional postula la presente iniciativa de decreto, reiterando su compromiso con la seguridad, con mejores oportunidades de desarrollo para los jóvenes, para proteger a las mujeres y para prevenir antes que reaccionar, a los fenómenos de violencia o delictivos, en le medio social donde se están gestando.

Acompaño proyecto de decreto, para que de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

Presentante

DECRETO ___:

**LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
DECRETA:**

PRIMERO: Se reforma la fracción II del artículo 6 y se recorren las subsecuentes hasta el número XXIII; se reforma la fracción XI del artículo; se reforma la fracción II del artículo 59; se reforma la denominación de la Sección Segunda “Del Centro de Prevención del Delito” del Capítulo Sexto del Título Tercero; se reforma el primer párrafo del artículos 82 adicionándose un párrafo tercero y un cuarto; se reforma el primer párrafo del artículo 83; disposiciones todas de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar:

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II **Centro Estatal:** *El Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México;*

III a la XXIII. *(Se recorren)*

Artículo 8.- ...

Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:

I. a la X. ...

XI. **Coordinar la participación de la ciudadanía, organizaciones sociales, instituciones de seguridad pública y de instituciones académicas en la elaboración, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia,** a través de mecanismos eficaces;

XII. XIV. ...

Artículo 20.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal; **así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana, comunitaria y de los organismos sociales;**
- III. a la IX. ...

Artículo 59.- ...

I. ...

II. Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México;

III. ...

...

...

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 82.- El **Centro Estatal** es un órgano dependiente del Secretariado Ejecutivo; su organización y funcionamiento se determinará en su reglamento interior y en las demás disposiciones aplicables.

...

Dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública se establecerá el subsistema de prevención social de la delincuencia y el Centro Estatal será la autoridad competente para llevar a cabo las acciones previstas en esta ley y en los demás ordenamientos correspondientes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

La Secretaría, la Procuraduría y los municipios incorporarán en el programa estatal y en los programas municipales de seguridad pública, los subprogramas necesarios para fomentar la cultura de la prevención de la violencia y la delincuencia y el desarrollo de los valores sociales.

Artículo 83.- Son atribuciones del **Centro Estatal**, las siguientes:

I al XVI ...

Artículo 94.- El Programa Estatal es el instrumento programático en materia de seguridad pública. Su aprobación y expedición corresponde al Consejo Estatal y es obligatorio para todos los servidores públicos de la administración pública de la entidad. El programa deberá contener:

I. a la II. ...

III. Las **políticas públicas** y acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las Instituciones de Seguridad Pública, para la **prevención social de la violencia y la delincuencia**;

IV. a la X. ...

...

SEGUNDO: Se expide la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, en los términos siguientes:

**LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y
LA DELINCUENCIA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I

De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en concordancia con los lineamientos del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 2.- Las instituciones de seguridad del Estado y los municipios, en coordinación con la ciudadanía y las organizaciones sociales, desarrollarán políticas integrales de prevención de la violencia y la delincuencia, a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias de desarrollo social, económico, político y cultural de la Entidad.

Artículo 3.- Corresponde al Estado, a los municipios, la formulación, ejecución, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 4.- El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir políticas públicas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas de gobierno.

Artículo 5.- En el Estado de México, la garantía de acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia, comprende la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, de quienes la padecieron.

Artículo 6.- Es una política real y permanente del Estado en materia de prevención, proporcionar a las víctimas de la violencia y de la delincuencia:

- I. Ayuda inmediata y efectiva, de impacto emocional y auxilio legal, velando por sus derechos y seguridad en forma prioritaria.
- II. Cuidado médico y psicológico especializado, inmediato y subsecuente.
- III. Atención específica a grupos especialmente vulnerables, con el fin de evitar problemas derivados de delitos violentos.
- IV. Respuesta rápida a las peticiones o solicitudes de intervención de las autoridades de seguridad, presentadas por las víctimas de la violencia y la delincuencia, a través de los mecanismos creados para ese fin.
- V. La garantía de reparación integral del daño por los medios previstos por la Ley, que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño moral, material y la garantía de no repetición.

Capítulo II

De los parámetros interpretativos

Artículo 7.- Se aplicarán de forma supletoria en lo no previsto por la presente Ley, las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad del Estado de México por analogía jurídica.

Artículo 8.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Centro Estatal: Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México.
- II. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- III. Ley: A la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México.
- IV. Participación ciudadana y comunitaria: Es la interacción de los diferentes sectores, organizaciones sociales, así como de la comunidad académica.

- V. Plan: Al Plan Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, como estrategia conjunta entre autoridad y la ciudadanía.
- VI. Prevención social de la violencia y la delincuencia: Al conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientados a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan.
- VII. Programa Estatal: Al Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- VIII. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- IX. Zonas de Atención Prioritaria: Aquellas en donde existan separada o conjuntamente altos índices de marginación social, de violencia o de delitos, así como de población infantil o juvenil de acuerdo a los censos poblacionales respectivos.

Capítulo III

De los principios rectores

Artículo 9.- Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones en el cumplimiento de esta Ley:

- I. Continuidad de las políticas públicas: La que se deberá dar con independencia de cambios de administración o de gobierno, teniendo siempre como finalidad la de garantizar cambios socioculturales, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, en la asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación de dichas políticas públicas.
- II. Diversidad: Que se deberá incluir en la planeación y ejecución de las políticas públicas, se atenderá a las necesidades y circunstancias específicas y determinadas por el contexto territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas.
- III. Integralidad: Que deberá observarse en la planeación y desarrollo de políticas públicas, las cuales serán integrales y eficaces en la prevención de la violencia y la delincuencia, mismas que serán desarrolladas el Estado y los municipios, involucrando la participación de la ciudadanía y la comunidad.

- IV. Interdisciplinariedad: Consiste en que todo diseño de políticas públicas, tomará en cuenta los conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales.
- V. Intersectorialidad y transversalidad: Es la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de vulnerabilidad.
- VI. Participación: Que se debe dar por arte de los diferentes sectores y grupos de la sociedad, así como de la comunidad académica.
- VII. Prioridad: Tiene carácter prioritario la atención de personas y grupos con altos niveles de riesgo y vulnerabilidad, privilegiando la justicia, seguridad pública, desarrollo social y socioeconómico, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo.
- VIII. Proximidad: Es el contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios en la solución pacífica de conflictos; con estrategias claras, coherentes y estables; de respeto a los derechos humanos; la promoción de la cultura de la paz y la legalidad, sobre la base del trabajo social comunitario.
- IX. Respeto: Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por la presente Ley, se respetarán irrestrictamente los derechos humanos de las personas.
- X. Transparencia: Es la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas cumplimiento de esta Ley de transparentar sus acciones y de rendir cuentas, en los términos de las leyes aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 10.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado de México, comprende los siguientes ámbitos:

- I. El social.
- II. El comunitario.
- III. El situacional.
- IV. El psicosocial.

Capítulo I
De la prevención social

Artículo 11.- La prevención social implica lograr la reducción de los factores y condiciones sociales, que fomentan el desarrollo de conductas violentas y delictivas, a través de políticas públicas especializadas

Artículo 12.- En materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, el Estado y los municipios implementarán:

- I. Instancias de la solución pacífica de conflictos.
- II. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda y empleo.
- III. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, respetando las diversas identidades culturales.
- IV. Actividades que eliminen la marginación y la exclusión.
- V. Programas generales como aquellos enfocados en la juventud, las familias y las comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad.
- VI. Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectación.

Capítulo II

De la prevención comunitaria

Artículo 13.- En lo general la prevención de la violencia y la delincuencia en el ámbito comunitario, comprende la participación activa de la comunidad en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana, así como el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 14.- En lo particular la prevención comunitaria comprende:

- I. Garantizar el acceso de las personas a los servicios básicos.
- II. Involucrar a las mujeres, los jóvenes, los niños y a todos los grupos vulnerables en la toma de decisiones.
- III. Fomentar el desarrollo comunitario, social y la cohesión entre las comunidades frente a problemas locales, unidos sociedad y autoridades.
- IV. Promover la participación de la comunidad en la implementación de planes y programas, así como en su evaluación y sostenibilidad.
- V. Impulsar las actividades de organizaciones sociales en materia de prevención de la violencia y de la delincuencia en el Estado de México.

Capítulo III

De la prevención situacional

Artículo 15.- La prevención situacional de la violencia y la delincuencia consiste en modificar el entorno para eliminar las condiciones que facilitan la victimización y la percepción objetiva y subjetiva de la inseguridad.

Artículo 16.- El Estado y los municipios en materia de prevención situacional del delito, realizarán las siguientes acciones:

- I. Implementar acciones para mejorar el desarrollo urbano, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público, los sistemas de vigilancia a través de circuito cerrado, así como el uso de tecnologías de la información.
- II. Utilizarán métodos apropiados de vigilancia, en los que se respete el derecho a la intimidad y a la privacidad de las personas.
- III. Aplicarán medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia.
- IV. Implementarán estrategias para prevenir la repetición de casos de victimización.

Capítulo IV

De la prevención psicosocial

Artículo 17.- La prevención psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad.

Artículo 18.- Con el fin de materializar la prevención psicosocial, las autoridades:

- I. Promoverán el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- II. Formularán políticas públicas educativas en prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones.
- III. Fortalecerán a las instituciones para aseguran la sostenibilidad de los programas preventivos.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Capítulo I

Del Consejo Estatal de Seguridad Pública

Artículo 19.- El Consejo Estatal es la máxima instancia de coordinación y definición de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Consejo Estatal se coordinará para implementar la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, contando para dicho fin, con las Unidades Técnicas y Administrativas que requiera en los términos que señalan las Leyes aplicables.

Artículo 20.- El Consejo Estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y aprobar el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- II. Instaurar el Subsistema Estatal de Prevención Social de la Delincuencia, para definir estrategias de colaboración interinstitucional que faciliten la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre el estado y los municipios; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención.
- III. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, análisis de las mejores prácticas, su evaluación, así como su evolución, entre los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el objeto de contribuir a la toma de decisiones.
- IV. Comunicar a la sociedad sus actividades a través de los órganos competentes, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para cada año.
- V. Generar indicadores estandarizados para los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica cuando se refieran a personas.
- VI. Las demás establecidas en la Ley.

Capítulo II

Del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal

Artículo 21.- En materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Divulgar de oficio la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- II. Formular al Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- III. Llevar a cabo y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Estatal y de su Presidente sobre la materia.
- IV. Las demás que señale la Ley.

Capítulo III

Del Centro de Prevención del Delito del Estado de México

Artículo 22.- El Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México, es un órgano interno del Sistema de Seguridad Pública del Estado, que además de las atribuciones y deberes que le impone la ley del sistema, es el responsable de implementar, supervisar y evaluar la política estatal y municipal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 23.- El Centro Estatal contará con un Director, el cual será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 24.- Para ser Director del Consejo Estatal se requiere:

- I. Contar con grado mínimo de estudios de nivel licenciatura, acreditable con la Cédula Profesional.
- II. Ser mexicano por nacimiento, de preferencia mexiquense, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- III. Ser de reconocida capacidad y probidad y contar con, por lo menos con cinco años de experiencia en Seguridad Pública.
- IV. Tener más de 30 años de edad.

Artículo 25.- El Centro Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos en esta materia.
- II. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas.
- III. Dar asesoría a las autoridades de los municipios, así como a la sociedad civil, organizada o no, cuando estas así lo soliciten.
- IV. Dar respuesta a las temáticas planteadas por la participación ciudadana y comunitaria.
- V. Difundir la recopilación de las mejores prácticas municipales y estatales sobre prevención social de la violencia y la delincuencia, y los criterios para tal determinación.
- VI. Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad.
- VII. Elaborar mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia en colaboración con otras autoridades sobre la base de la información recabada, que estarán correlacionados con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades.
- VIII. Elaborar su programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Secretario Ejecutivo.
- IX. Evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.

- X. Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para garantizar que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean elevadas al Consejo Estatal.
- XI. Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención de la victimización.
- XII. Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito y de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- XIII. Generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención.
- XIV. Generar y recabar información sobre las causas estructurales del delito; las estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas; los diagnósticos socio-demográficos; la prevención de la violencia infantil y juvenil; la erradicación de la violencia entre grupos vulnerables; y los modelos de atención integral a las víctimas; entre otros.
- XV. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana.
- XVI. Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje de experiencias estatales, nacionales e internacionales.
- XVII. Organizar y difundir los resultados y conclusiones de las conferencias, seminarios, reuniones y demás acciones destinadas a profundizar en aspectos técnicos de experiencias sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- XVIII. Participar activamente en la formulación del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- XIX. Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación, previa aprobación del Secretario Ejecutivo.
- XX. Promover entre las autoridades de los gobiernos estatal y municipales, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- XXI. Proponer al Secretariado Ejecutivo la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

- XXII. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- XXIII. Realizar en coordinación con otras instituciones encuestas estatales y regionales de victimización en hogares, con la periodicidad que se estime conveniente;
- XXIV. Realizar y difundir estudios sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno de la criminalidad.
- XXV. Recabar información sobre los delitos y sus tendencias, los grupos de mayor victimización y, proyectos enfocados en la prevención y sus resultados.
- XXVI. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Capítulo IV

De la coordinación de programas

Artículo 26.- Los programas Estatal y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación.

Artículo 27.- Los programas se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

Artículo 28.- Los programas sumarán la participación de las autoridades de los gobiernos estatal y municipales, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 29.- Las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones sociales.

Artículo 30.- En el cumplimiento del objeto de esta ley, el estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán:

- I. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
- II. Apuntalar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos.
- III. Crear y compartir bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia.
- IV. Difundir los conocimientos en materia de prevención con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general.
- V. Efectuar estudios periódicos sobre victimización y delincuencia.
- VI. Facilitar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva.
- VII. Promover la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- VIII. Refrendar intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención.

TÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Capítulo I

Del Programa Estatal

Artículo 31.- El Programa Estatal es el proyecto ordenado de actividades en materia de prevención, que deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles.

Artículo 32.- El Programa Estatal para el cumplimiento de su objetivo general, deberá contener al menos:

- I. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;
- II. Los diagnósticos participativos.
- III. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos.
- IV. La incorporación de la prevención social como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas.
- V. La planeación de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley; lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles.
- VI. La puesta en práctica de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas de la violencia y la delincuencia y que incluyan a la sociedad civil.
- VII. El desarrollo y aplicación de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- VIII. La periodicidad y bases del monitoreo y evaluación del Programa Estatal.

Artículo 33.- El Centro Estatal preparará un plan anual de trabajo con objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y de medidas complementarias y que estará ligado al cumplimiento de la ejecución del Programa Estatal.

Capítulo II

De la evaluación

Artículo 34.- El Centro Estatal evaluará las acciones realizadas para ejecutar el programa anual y los resultados del programa del año anterior.

El resultado de la evaluación se remitirá al Consejo Estatal quien lo hará público de manera oficiosa.

Artículo 35.- Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a los organismos públicos de derechos humanos, instituciones académicas y organizaciones sociales.

Artículo 36.- Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad, la corrección o la sustitución de los programas.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 37.- Las personas tendrán derecho a la participación ciudadana y comunitaria, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, ya sea por organizaciones o en forma individual.

Artículo 38.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o individual, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de Participación Ciudadana, en el Centro Estatal o a través de cualquier otro mecanismo creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 39.- La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana comunitaria, será un objetivo fundamental del Centro Estatal, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

**Capítulo V
Del Reporte Ciudadano**

Artículo 40.- Toda persona podrá denunciar, ante la autoridad municipal, de manera escrita o a través de algún medio o sistema electrónico, todo hecho que a su juicio genere riesgo o violencia.

Artículo 41.- Las autoridades tendrán un plazo de hasta diez días hábiles después de recibido el reporte ciudadano para dar contestación.

Artículo 42.- En la contestación se informará de las medidas adoptadas, en caso de que pudiese proceder una responsabilidad se informará del inicio del procedimiento respectivo y con posterioridad se le hará saber el resultado.

Artículo 43.- La autoridad proporcionará al denunciante un formato para que narre los hechos, señalando un medio electrónico o un domicilio en el municipio para recibir información o notificaciones de las autoridades; si se realiza a través de algún medio o sistema electrónico, la autoridad dará contestación por la misma vía; el denunciante proporcionará su nombre si así lo desea.

**TÍTULO SEXTO
DEL FINANCIAMIENTO**

Artículo 44.- Los programas estatales o municipales en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán financiarse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente Ley, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 45.- Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de las acciones y la irreductibilidad de su presupuesto.

Artículo 46.- El Estado y los Municipios realizarán previsiones presupuestales, para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia derivados de la presente Ley.

Artículo 47.- El Centro Estatal propondrá, previa aprobación del Secretariado Ejecutivo, el desarrollo de mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil, de los municipios que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, con base en los lineamientos que emita para tales efectos el Consejo Estatal, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicidad en la aplicación de los recursos.

TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 48.- El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley, será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Reglamento de la presente ley deberá expedirse en un término de noventa días naturales contados a partir del inicio de la vigencia.

TERCERO.- El Centro de Prevención del Delito se constituirá en el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México y deberá expedir su reglamento interno, conforme a la presente Ley en un término no mayor a noventa días naturales contados a partir de su instalación.

CUARTO.- El Estado y los municipios, proveerán lo financieramente necesario para el cumplimiento de esta Ley.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE ____ DEL AÑO 2012.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.



Dip. Alfonso Guillermo
Bravo Álvarez Malo.

NOMBRE:

Iniciativa de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de reconocer el derecho de los particulares a recibir una indemnización por la actividad irregular del estado.

ANTECEDENTES:

- a) Guarda relación con el Decreto emitido por el H. Congreso de la Unión, aprobado el 29 de abril de 2000 por la H. Cámara de Diputados, el cual fue publicado el 14 de junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación y reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados por los daños que sufra por la actividad irregular del Estado.
- b) Existen sendas recomendaciones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las cuales se exhortaba al Estado Mexicano, a reconocer el derecho de sus ciudadanos a recibir indemnización por la actuación irregular de sus autoridades.

OBJETIVOS:

- a) Establecer un régimen de responsabilidad patrimonial del Estado para que éste indemnice a toda persona que se vea afectada en sus bienes y derechos con motivo de la actividad del irregular del Estado, siempre y cuando sea directa en todos los casos.
- b) Vincular a la emisión de una Ley Reglamentaria que regule el derecho y el procedimiento para obtener la indemnización por producto de la actividad irregular del Estado.

Toluca, Capital del Estado de México, Octubre 25 de 2012

CIUDADANO

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA

H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción XV, 148 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre de mi Grupo Parlamentario, presento iniciativa de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de reconocer el derecho de los particulares a recibir una indemnización por la actividad irregular del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un Estado moderno, el ciudadano debe ser el centro y motor de toda actividad gubernamental; su persona, sus bienes y sus libertades deben ser reconocidas por la Ley y garantizadas por el Marco Constitucional.

La Constitución es el documento que nos define como Entidad Federativa, sienta las bases sobre las cuales descansa el orden jurídico local y debe guardar congruencia con el orden Constitucional Federal, en virtud del Pacto que nos une bajo una sola Nación.

Acción Nacional con el fin de establecer un régimen de responsabilidad patrimonial del Estado para que éste indemnice a toda persona que se vea afectada en sus bienes y derechos con motivo de la actividad del irregular del Estado, siempre y cuando sea directa en todos los casos, formula la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La presente iniciativa, guarda relación con la reforma formulada en 1999 por el Grupo Parlamentario de nuestro instituto político en el H. Congreso de la Unión, dicha iniciativa tuvo como fin el de adicionar un duodécimo párrafo al artículo 16, un segundo párrafo al artículo 113, una fracción VII al artículo 116, y un segundo párrafo a la base quinta, apartado C del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como para modificar la denominación del Título Cuarto de la citada Ley Fundamental.

La iniciativa de reforma a la Constitución Federal a la que hacemos alusión, motivó la expedición del Decreto aprobado el 29 de abril de 2000 por la H. Cámara de Diputados, el cual fue publicado el 14 de junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, y que tiene el objeto de adicionar un segundo párrafo al artículo 113 Constitucional Federal, reforma que obligaba en un plazo no mayor de dos años a expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, a fin de proveer el debido cumplimiento al principio constitucional Federal de reparar el daño por actividad irregular del Estado, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

La aprobación de la reforma constitucional implicaba necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, regulando el pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, así como la disponibilidad presupuestaria que debe ser prevista por la autoridad, en su carácter de sujeto obligado, en el ejercicio fiscal de que se trate.

Para la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer al debido cumplimiento del citado decreto, se contaría con un periodo comprendido entre la publicación y su entrada en vigor. Según la fecha de aprobación del Decreto y su consiguiente publicación, el citado periodo no sería menor a un año ni mayor a dos.

A la fecha ha transcurrido con exceso el plazo para la armonización legal de nuestro marco Constitucional Local con el Federal, sin que el Estado de México realice adecuación alguna para garantizar el derecho al pago de la indemnización por actividad irregular del Estado, situación que no sólo violenta el propio orden constitucional y legal, sino que deja en estado de indefensión a las personas que sufran lesión en su esfera personal o jurídica por la irregular actividad del Estado, sus órganos autónomos y los municipios.

No somos omisos en recordar que dicha reforma Constitucional Federal e incluso la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial, fue producto en gran medida, por sendas recomendaciones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las cuales se exhortaba al Estado Mexicano a reconocer el derecho de sus ciudadanos a recibir indemnización por la actuación irregular de sus autoridades.

Ante esta situación y conscientes de que es necesario garantizar el derecho de las personas a recibir indemnización por la actividad irregular del Estado, los organismos públicos autónomos y los municipios, formulamos la presente iniciativa de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que se precise que la responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, es objetiva y directa, así como que reconozca el derecho de las personas a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezca la ley reglamentaria.

La presente reforma Constitucional, abrirá camino para que sea regulado el orden legal secundario en el ámbito legal, permitiendo la aprobación de una Ley de Responsabilidad Patrimonial que reglamente el procedimiento, las bases, límites y montos a cubrir con motivo de la actividad irregular, salvaguardando el patrimonio de las autoridades y permitiendo su coexistencia con el derecho a recibir indemnización de los particulares.

Anexo al presente, el proyecto de decreto para que de estimarlo conducente y previa aprobación de los Ayuntamientos del Estado, vía constituyente permanente, se apruebe en sus términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. Alfonso Bravo Álvarez Malo
Presentante

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 130.- ...

...

Será objetiva y directa la responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, llegue a causar en los bienes o derechos de los particulares. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezca la Ley Reglamentaria.

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL DOCE."



Dip. Enrique
Vargas del Villar.

NOMBRE:

Iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de México.

ANTECEDENTES:

- a) Guarda relación con el Decreto emitido por el H. Congreso de la Unión, aprobado el 29 de abril de 2000 por la H. Cámara de Diputados, el cual fue publicado el 14 de junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación y reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados por los daños que sufra por la actividad irregular del Estado.
- b) Existen sendas recomendaciones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las cuales se exhortaba al Estado Mexicano, a reconocer el derecho de sus ciudadanos a recibir indemnización por la actuación irregular de sus autoridades.
- c) Es consecuencia de la iniciativa de reforma constitucional

OBJETIVOS:

- a) Reglamentar el derecho y el procedimiento para obtener la indemnización por producto de la actividad irregular del Estado.
- b) Establecer las modalidades y alcances para solicitar la indemnización por actividad irregular.
- c) Establece el derecho de repetir de las autoridades contra sus servidores públicos cuando sean causantes del daño a los particulares.
- d) Establece los medios de impugnación a seguir contra la resolución de las autoridades, cuando se estime que se esté inconforme con estas.

Toluca, Capital del Estado de México, Octubre 18 de 2012

CIUDADANO

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA

H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre de mi Grupo Parlamentario, presento iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tenemos la meta de proyectar reformas legales que hagan del Estado, un lugar en donde impere el orden, la democracia y se respeten los derechos ciudadanos.

Cuando asumimos la alta responsabilidad de ser representantes del pueblo del Estado de México en esta LVIII Legislatura, nos percatamos que existe una falta manifiesta de armonización legal entre diversas reformas federales con el orden jurídico local.

Dichas reformas reconocen derechos, al tiempo que nos imponen la obligación de hacer congruentes ambos marcos legales y que son avances significativos en el orden legal que le da rostro a nuestra Nación, modernizándola y ubicándola como un país competitivo.

Una de esas reformas que requiere de armonización legal local, tanto en el orden Constitucional, como en el marco legal secundario, fue la adición al artículo 113 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, que tuvo por objeto establecer la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños causados en los bienes y derechos de los ciudadanos, otorgándole las características de directa y objetiva.

Una vez aprobada la iniciativa de decreto que pretende armonizar nuestra Constitución Particular a la General de la República, la presente reforma cobra vigor e importancia para poder generar las bases, los límites y el procedimiento para que los ciudadanos puedan exigir de la autoridad una indemnización producto de su actividad irregular.

La presente iniciativa de Ley responde a la necesidad de implantar un sistema de responsabilidad patrimonial objetiva amplia, que implica que basta la existencia de cualquier daño en los bienes o en los derechos de los particulares, para que proceda la indemnización correspondiente, restringiéndola a fin de centrar la calidad objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado, a los actos realizados de manera irregular, debiendo entender que la misma está desvinculada sustancialmente de la negligencia, dolo o intencionalidad, propios de la responsabilidad subjetiva e indirecta, regulada por las disposiciones del derecho civil.

En este sentido, el objeto de la Ley es el de regular a ese alto rango las funciones de vigilancia de todos los servidores públicos, a fin de garantizar la transparencia en el ejercicio de la función pública y definir la necesidad de fincar responsabilidades cuando esta función se ejerza en forma indebida.

La presente iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de México, que se somete a la estimación de la Asamblea, establece un procedimiento específico a través del cual puede hacerse efectiva la reclamación de una indemnización, debido a la actividad administrativa irregular de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Municipios y los organismos públicos autónomos, que cause daño a la persona, bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar dicho daño.

De igual forma, prevé mecanismos para poder especificar el daño en cantidad líquida y en moneda nacional, imponiendo límites y bases de actuación, reconociendo a su vez el

derecho a repetir en contra de los servidores públicos causantes de la lesión de la que fue objeto el particular.

La responsabilidad patrimonial del Estado surge a partir de su actuación pública, o bien, con motivo de sus relaciones de derecho público, por lo que las personas morales o jurídicas colectivas de carácter oficial o público demandadas, no dejan de actuar como autoridades en defensa del ejercicio del poder público que les fue conferido.

De igual forma, la iniciativa que se somete a la estimación de esta Soberanía, prevé la sujeción de los poderes públicos del Estado, los órganos públicos autónomos y los municipios, como sujetos obligados a indemnizar a los particulares cuando afecten o lesionen, los derechos o integridad de las personas, dilucidando la forma en que debe presentarse la demanda, sus requisitos, los casos de excepción para el pago de indemnizaciones, la forma de calcular el monto de las mismas, haciendo acopio de herramientas como el derecho comparado y de la jurisprudencia de nuestro Alto Tribunal, en materia de responsabilidad patrimonial del Estado.

Con el fin de evitar que se haga nugatorio el derecho a recibir indemnización por concepto de actividad irregular de los sujetos obligados, se precisa que toda indemnización que haya sido determinada por autoridad administrativa o jurisdiccional que excedan la disponibilidad presupuestal de los sujetos obligados, correspondiente a un ejercicio fiscal, deberá ser cubierta en el siguiente ejercicio fiscal.

Del mismo modo, previene casos en los que hubiera lugar la concurrencia, entendida esta como la actividad irregular que sea atribuible en su conjunto a dos o más sujetos obligados, o bien, cuando un acto irregular haya corrido a cargo de dos o más sujetos obligados y no pueda identificarse cuál fue el causante, ello con la finalidad de determinar la responsabilidad de los concurrentes.

En la misma forma y con el fin de que el servidor público que encarna a las instituciones públicas, no se desvincule del deber de cuidado en el cumplimiento de sus atribuciones, se previene el derecho a repetir la indemnización a favor de las autoridades; es decir, que el servidor público tiene la obligación de reparar la indemnización cuando el Estado o sus

autoridades hayan tenido que indemnizar a un particular por responsabilidad administrativa de dicho servidor público.

Con el objeto de brindar un equilibrio procesal entre el particular o accionante con la autoridad o sujeto obligado, se establece un sistema de medios de impugnación, consistente en un reenvío a los ya existentes y regulados por la Legislación Procesal Administrativa, en los supuestos de que se niegue la indemnización o que resulte desfavorable al derecho e interés legítimos del particular, podrán impugnarse a través del recurso de inconformidad o del juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El impulso fundamental de la Ley, es el constreñir a la autoridad encarnada por sus servidores públicos a prestar un servicio con eficiencia y proteger a los gobernados de la actividad irregular de las autoridades, mediante un orden legal que frena y castiga el abuso en el ejercicio del derecho a pedir indemnización con multas y defiende a las autoridades y sus servidores públicos, cuando el daño se cause por causa imprevisibles o ajenas a la voluntad de los sujetos obligados.

En mérito de lo anterior, anexo el proyecto de Ley para que en caso de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos.

“Por una Patria Ordenada y generosa”

Dip. Enrique Vargas del Villar
Presentante

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, RESOLVIÓ:

ÚNICO: Se aprueba la iniciativa de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de México, en los términos siguientes:

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
De la naturaleza y objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general y es reglamentaria del párrafo tercero del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto, regular las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de los ciudadanos que sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular a cargo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Municipios, los organismos públicos descentralizados y los Organismos Públicos Autónomos del Estado de México.

**Capítulo II
De los sujetos Normativos**

Artículo 3.- La presente Ley obliga a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; a los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de las Administración Pública Estatal y Municipal; a los Organismos Públicos Autónomos que constitucional o legalmente reúnan ese carácter; y en general a cualquier ente público Estatal o Municipal del Estado de México, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 4.- Se reconoce el derecho de acción a las personas físicas y jurídico colectivas, que hayan recibido un daño en su esfera personal o jurídica, como consecuencia del ejercicio de funciones o actos irregulares a cargo de los sujetos obligados o de sus servidores públicos.

Capítulo III

De los parámetros interpretativos

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará de manera supletoria en lo conducente, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Accionante:** A quién haya sido objeto de daño por actividad irregular de los sujetos obligados y que haya ejercitado acción para reclamar indemnización.
- II. **Actividad administrativa irregular:** A la que cause daño a las personas, bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño.
- III. **Caso de excepción:** A las actividades realizadas en cumplimiento de una disposición legal o de una resolución jurisdiccional; a las derivadas del ejercicio de atribuciones originarias; a las funciones materialmente legislativas o jurisdiccionales; a los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor; a los daños causado por un tercero en ejercicio de funciones públicas en los términos previstos por esta Ley; a las que causen los servidores públicos cuando no actúen en ejercicio de funciones públicas; a todas aquellas en la que exista una relación de medio a fin en cuanto al beneficio futuro que habrá de obtener el particular; y a las que derive de hechos y circunstancias que no se hubieren podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes al momento de su acaecimiento.

- IV. **Concurrencia:** A la actividad irregular que sea atribuible en su conjunto a dos o más sujetos obligados, o bien, cuando un acto irregular haya corrido a cargo de dos o más sujetos obligados y no pueda identificarse cuál fue el causante.
- V. **Sujetos obligados:** A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; a los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de las Administración Pública Estatal y Municipal; a los Organismos Públicos Autónomos que constitucional o legalmente reúnan ese carácter; y en general a cualquier ente público Estatal o Municipal del Estado de México, salvo disposición legal en contra.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS INDEMNIZACIONES

Capítulo Único

Artículo 7.- La responsabilidad extracontractual a cargo de los sujetos obligados de México como consecuencia de su actividad irregular deberá ser objetiva y directa. La indemnización a favor de los afectados deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados por esta Ley.

Artículo 8.- La cantidad líquida resultado del daño material, deberá estar respaldada al menos por la práctica de un avalúo practicado por perito acreditado, pericial que tendrá que establecer el valor del daño incluyendo frutos y acciones que en su caso, hubiere podido producir el objeto del avalúo, así como todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor real del daño.

Artículo 9.- Las indemnizaciones por pago de daños a cargo del Estado o de los Municipios, previstas en otros ordenamientos y que no se regule la forma de su cuantificación, se determinarán aplicando las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 10.- Los daños que motiven la responsabilidad patrimonial que se reclama, deberán ser directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionales al que pudiera afectar ordinariamente al común de la población.

Artículo 11.- Los daños objeto la responsabilidad patrimonial, habrán de ser reales y cuantificables en dinero.

Artículo 12.- Cuando el daño llegare a producir la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal de una persona, el monto de la indemnización se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 13.- Los accionantes tendrán derecho a que se le cubran los gastos médicos comprobables que en su caso se causen en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 14.- La acción por reclamación de la indemnización, así como su disfrute, corresponderá a los herederos legítimos de la víctima, cuando el daño haya generado la muerte.

Artículo 15.- Cuando se reclame pago de indemnización por daño moral a cargo de los sujetos obligados, la autoridad determinará su monto sin exceder la tercera parte del importe del daño material.

Artículo 16.- La obligación de indemnizar procede exclusivamente por las funciones y actos irregulares materialmente administrativos que realicen, los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos, así como los Tribunales Administrativos.

Artículo 17.- La cantidad que deba ser pagada por los sujetos obligados como indemnización, se determinará atendiendo a la fecha en que se hubiese causado el daño o la fecha en que hubieran cesado los efectos, dicho monto se actualizará por el periodo comprendido entre la fecha de causación del daño y la de la resolución que reconozca el derecho a la indemnización.

Artículo 18.- Los sujetos obligados al elaborar su presupuesto, deberán cuantificar el monto de las indemnizaciones, en cantidad líquida y en una partida presupuestal, suma que deberá destinarse para cubrir los gastos que llegaran a derivar de responsabilidades patrimoniales. De igual forma, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en los ejercicios fiscales anteriores, con el objeto de ser liquidadas.

Artículo 19.- Toda indemnización que haya sido determinada por autoridad administrativa o jurisdiccional que excedan la disponibilidad presupuestal de los sujetos obligados, correspondiente a un ejercicio fiscal, deberán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, sin mayor restricción que la prelación que determina esta Ley.

TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL

Capítulo I
Generalidades

Artículo 20.- El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado solo se podrá iniciar a petición de parte interesada o de quien legítimamente lo represente.

Artículo 21.- La acción para demandar indemnización por actividad irregular de los sujetos obligados, prescribe en un año y se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido el daño o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si es de carácter continuo.

Artículo 22.- Tratándose de daños de carácter físico o psicológico, el plazo para la prescripción será de dos años.

Artículo 23.- Los plazos para la prescripción se interrumpirán al iniciarse el procedimiento de reclamación previsto en esta Ley, a través de los cuales se impugne la legalidad de los actos administrativos que los produjeron los daños o perjuicios.

Artículo 24.- La autoridad del conocimiento deberá acordar la acumulación de expedientes, cuando los accionantes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Artículo 25.- La autoridad que sustancia el procedimiento, podrá ordenar de oficio o a petición de parte, subsanar las irregularidades u omisiones en la tramitación del procedimiento para el solo efecto de regularizarlo, sin que ello implique que pueda revocar sus propias resoluciones.

Capítulo II

De la demanda

Artículo 26.- El escrito inicial de demanda ejercitando acción de reclamación por actividad irregular de los sujetos obligados, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la demanda por escrito.
- II. Señalar la autoridad ante quien se promueve.
- III. Especificar nombre, denominación o razón social del accionante o del representante o apoderado legal, acompañando las documentales que acrediten la personería, pudiendo autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
- IV. Designar dentro de la población donde radique el sujeto obligado, domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos.
- V. Plantear las prestaciones que se demandan, agregando un cálculo estimado del daño generado.
- VI. Describir de manera ordenada y cronológica los hechos en los que se apoye la petición.

- VII. Identificar la relación causa-efecto entre la actividad administrativa irregular del sujeto obligado y el daño causado.
- VIII. Acompañar las pruebas documentales que acrediten los hechos argumentados y la existencia del acto, ofreciendo además las que estime pertinentes.
- IX. Plasmar la firma de quién promueva, salvo que el accionante no sepa o pueda firmar, caso en el cual, imprimirá su huella digital y podrá signarla otra persona a ruego.

El escrito de reclamación no deberá ser ratificado.

Artículo 27.- Si se omitiera alguno de los requisitos anteriores, la autoridad del conocimiento deberá prevenirlo para que lo subsane o aclare dentro de un plazo de tres días, en caso de no hacerlo o de carecer de firma, será acordado como no presentado.

Artículo 28.- La parte interesada deberá presentar la demanda ante el sujeto obligado presuntamente responsable, bajo las siguientes reglas:

A.- Contra actos responsabilidad de los Poderes Públicos:

- I. Ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México o ante la Secretaría de la Contraloría, los imputables al Ejecutivo.
- II. Ante el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, los imputables al Poder Judicial.
- III. Ante la Junta de Coordinación Política, los imputables al Poder Legislativo.

B.- Contra actos de los Organismos Públicos Autónomos:

- I. Ante el Consejo General, los imputables al Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Ante la Presidencia, los imputables al Tribunal Electoral del Estado de México.
- III. Ante el Comisionado Presidente, los imputables a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- IV. Ante el Rector, los imputables a la Universidad Autónoma del Estado de México.
- V. Ante la Presidencia, los imputables al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

C.- Contra actos de responsabilidad de las autoridades municipales ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Artículo 29.- Admitida a trámite la acción por actividad irregular, el sujeto obligado emplazará al servidor público a quien se le atribuya el daño, a efecto de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles dé contestación y ofrezca las pruebas que a su interés y el del ente público convengan.

Artículo 30.- Si el sujeto obligado incumple con la obligación de contestar la demanda planteada, se tendrán por ciertos los hechos expresados por el accionante, salvo los que sean desvirtuados conforme a las pruebas rendidas con apego a la Ley.

Capítulo III

De las causales de improcedencia y de sobreseimiento

Artículo 31.- Las demandas de acción por responsabilidad patrimonial de los sujetos obligados notoriamente improcedentes, serán desechadas de plano por la autoridad ante la cual se presenten, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 32.- La autoridad tiene en todo momento la obligación de revisar oficiosamente que no se encuentre actualizada una causal de improcedencia o de sobreseimiento, emitiendo la resolución que en derecho corresponda, excepción hecha de la causal por falta de prueba de la existencia del acto irregular la cual es objeto de sentencia.

Artículo 33.- Al accionante que promueva una demanda por responsabilidad patrimonial notoriamente improcedente o afirme hechos falsos, se le impondrá una multa cuyo monto será equivalente de cincuenta a doscientos días de salario mínimo.

Artículo 34.- Los sujetos obligados deberán denunciar a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de algún daño con el propósito de acreditar indebidamente su responsabilidad patrimonial o de obtener alguna indemnización.

Artículo 35.- Serán acciones improcedentes cuando:

- I. Las acciones ya prescritas o extemporáneas.
- II. Las promovidas ante autoridad no competente.
- III. Las ejercidas contra actos que sean materia de otra acción y que se encuentren en trámite.
- IV. Las que sean objeto de un caso de excepción en términos de la presente Ley.

Artículo 36.- La autoridad del conocimiento decretará el sobreseimiento cuando:

- I. El accionante se desista expresamente de la acción.
- II. Sobrevenga alguna causal de improcedencia.
- III. La existencia del acto irregular no se encuentre demostrado.

Capítulo III
De las pruebas

Artículo 37.- Contestada la demanda por el servidor público y establecida la litis, se abrirá a prueba el procedimiento por un término de quince días hábiles, cinco para ofrecimiento de medios de convicción y diez para su desahogo.

Artículo 38.- La autoridad mandará preparar y proveerá el desahogo de las pruebas ofrecidas, pudiéndose ampliar la dilación probatoria hasta por quince días hábiles más, cuando un medio de convicción así lo amerite.

Artículo 39.- El accionante deberá acreditar la existencia del acto irregular, así como la relación causa-efecto que demuestre que el daño es producto de dicho acto.

Artículo 40.- Corresponde a los sujetos obligados la carga de demostrar plenamente, la inexistencia del acto o la presencia de casos de excepción que operen a su favor.

Artículo 41.- Serán admitidos como medios de convicción todas las pruebas que contempla el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, salvo la confesional mediante pliego de posiciones.

Artículo 42.- Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia.

Artículo 43.- Las pruebas se admitirán, prepararan, desahogarán y valorarán conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 44.- La autoridad del conocimiento de forma oficiosa, mandará poner a la vista de las partes y de los peritos los objetos o documentos sobre los cuales debe versar la prueba, cuando estén en poder de los sujetos obligados.

Artículo 45.- En la búsqueda de la verdad, la autoridad podrá formular a los testigos, además de las realizadas por las partes, todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos o a aclarar cualquier respuesta.

Artículo 46.- Cuando el testigo tenga el carácter de autoridad, el desahogo de esta prueba se hará por oficio firmado directamente por el servidor público; de igual forma, de ser necesario y mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, la autoridad podrá ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre y cuando sea de las previstas por la Ley y tenga relación inmediata o directa con la litis planteada.

Artículo 47.- Concluido el periodo probatorio, la autoridad que previno del asunto deberá emitir su resolución en un término de diez días hábiles, dicha resolución deberá ser notificada al tanto al accionante, como al sujeto obligado.

Capítulo IV

De las notificaciones y plazos

Artículo 48.- Las notificaciones, a excepción de las personales, se realizarán mediante estrados en las oficinas de la autoridad, en lugar visible y de fácil acceso, por medio de lista fechada que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha de la resolución o acuerdo.

Artículo 49.- La autoridad hará constar en los autos, el día y hora de la notificación por estrados y formará un legajo mensual de las listas, que deberá conservar por el término de un año a disposición de los interesados.

Artículo 50.- Las notificaciones del procedimiento por actividad irregular de los sujetos obligados deberán contener:

- I. La autoridad, lugar, fecha y hora en que se practiquen.
- II. Copia íntegro del texto del acto o resolución;

- III. La identificación del procedimiento, el número de expediente y la individualización de las partes.

- IV. El fundamento legal.

Artículo 51.- Las notificaciones que tengan el carácter de personal se llevarán a cabo en el domicilio señalado por el accionante, en el lugar de ubicación de la autoridad o por correo certificado con acuse de recibo. Cuando exista imposibilidad para hacer la notificación en la forma establecida en este párrafo, previa circunstanciación, se acordará la notificación por listas fijada en estrados de todas las actuaciones.

Artículo 52.- Las notificaciones podrán realizarse en las oficinas de las autoridades si se presentan los interesados.

Artículo 53.- Serán notificaciones personales:

- I. El acuerdo recaído a la admisión de la demanda y la sentencia.

- II. La resolución que se dicte cuando por cualquier motivo se hubiere suspendido el procedimiento o se haya dejado de actuar durante más de dos meses.

- III. A juicio de la autoridad del conocimiento cuando se trate de un caso urgente, especial o necesario.

- IV. En los casos en que la Ley expresamente lo disponga.

Artículo 54.- Las notificaciones dirigidas a los sujetos obligados, se harán por oficio por el servidor público habilitado por la autoridad, quien recabará el recibo correspondiente y agregará al expediente, asentando la razón que corresponda.

Artículo 55.- Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Artículo 56.- Los plazos, salvo disposición expresa de la Ley, empezarán a correr desde el día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento que se considerará completo.

Artículo 57.- Transcurridos los plazos fijados a los interesados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

Artículo 58.- Cuando la Ley no señale plazo para la práctica de alguna diligencia o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por señalado el de tres días hábiles.

Artículo 59.- Serán días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en la Gaceta del Gobierno. También serán inhábiles aquellos en los que, por cualquier causa materialmente no fuere posible laborar; la existencia de personal de guardia no habilita los días.

Artículo 60.- Las autoridades pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa justificada que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al interesado. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Capítulo V

De las Medidas de Apremio

Artículo 61.- La autoridad del conocimiento para hacer cumplir sus determinaciones, siempre que no existan otros específicos determinados por la Ley, pueden emplear indistintamente, los siguientes medios de apremio:

- I. Multa hasta de cien días de salario mínimo vigente en la región de su actuación, que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

- II. El uso de la fuerza pública.
- III. El rompimiento de cerraduras;
- IV. El cateo por orden escrita;
- V. El arresto hasta por treinta y seis horas.

Capítulo VI

De la conclusión del Procedimiento

Artículo 62.- El procedimiento de responsabilidad patrimonial concluirá en los casos siguientes:

- I. Por convenio expreso de las partes.
- II. Por desistimiento de la acción.
- III. Por cumplimiento voluntario de los sujetos obligados, antes de la sentencia definitiva.
- IV. Cuando no se haya verificado ningún acto procedimental, ni promoción de impulso procedimental, durante un término continuo, de tres meses, contados a partir de la fecha en que se haya verificado el último acto procedimental o hecho la última promoción.
- V. Por sentencia definitiva.

La caducidad por inactividad procesal, no procederá después de haberse citado a las partes para oír resolución.

Artículo 63.- Las resoluciones o sentencias deberán contener:

- I. La identificación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido.
- II. Los fundamentos legales en que se apoyen para producir la resolución.
- III. La declaración existencia o no de la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular y el daño producido.
- IV. La valoración del daño causado, así como el monto de la indemnización explicando en su caso, los criterios utilizados para la cuantificación.

Igualmente, en los casos de concurrencia previstos en esta Ley, en dichas resoluciones o sentencias se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

Artículo 64.- Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por las dependencias o entidades del Estado.

Artículo 65.- Los sujetos obligados deberán llevar un registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, con la finalidad de que conforme al orden establecido, según su fecha de emisión, sean indemnizadas las lesiones patrimoniales causadas, cuando de conformidad con las disposiciones de esta Ley resulten procedentes.

Artículo 66.- Las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa causarán estado y serán ejecutables siguiendo las reglas que se establecen en el Código de Procedimientos Administrativos.

Capítulo VI

De los medios de impugnación

Artículo 67.- Las resoluciones de la autoridad que nieguen la indemnización o que resulten desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, podrán impugnarse a

través del recurso de inconformidad o del juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**TÍTULO CUARTO
DE LA RESPONSABILIDAD CONCURRENTE**

Artículo 68.- Cuando se acredite la concurrencia de varios sujetos obligados, el pago de la indemnización se distribuirá proporcionalmente entre todos los causantes del daño demandado, conforme su respectiva responsabilidad.

Artículo 69.- La misma distribución de la responsabilidad concurrente, se determinará conforme a los siguientes criterios de imputación, entre otros, los cuales deberán graduarse y aplicarse a cada caso concreto:

- I. A cada sujeto obligado debe atribuirse el daño que derive de su propia organización y operación.
- II. Cada sujeto obligado responderá por el daño que hayan ocasionado sus servidores públicos.
- III. El sujeto obligado que tenga la competencia o preste el servicio y que con su actividad haya causado el daño, responderá por su actuación irregular, sea por prestación directa o con colaboración de otros sujetos obligados.
- IV. El sujeto obligado que haya proyectado obras ejecutadas por otros, responderá del daño causado, cuando éstos no hubieran tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya deficiencia se generó el daño. Por su parte, los ejecutores de las obras responderán del daño causado que no tenga como origen deficiencias en el proyecto elaborado por el sujeto obligado;
- V. Cuando en el daño por actividad irregular concurra la intervención de la autoridad estatal y municipal, cada orden de gobierno responderá del pago de la indemnización en forma proporcional en atención a su respectiva participación.

- VI. Los sujetos obligados que tengan la obligación de dirección o vigilancia respecto de otras autoridades, sólo se les atribuirán los hechos o actos causantes de lesión patrimonial cuando de ellas dependiera la dirección de la actividad o la supervisión de las entidades vigiladas.
- VII. Cuando los daños demandados deriven de hechos o actos producidos como consecuencia de una concesión otorgada por parte de la administración pública local o municipal, y los daños hayan tenido como causa una actividad del concesionario que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, la Administración Pública Estatal o Municipal, según se trate, responderá solidariamente con el concesionario.

Los concesionarios tendrán la obligación de contratar seguros u otorgar garantías a favor del concesionario, para el caso de que la lesión reclamada haya sido ocasionada por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación del concesionario.

Artículo 70.- Cuando el accionante se encuentre entre los generadores de la lesión cuya reparación demanda, la proporción cuantitativa de su participación en el daño y perjuicio causado se deducirá del monto de la indemnización total.

Artículo 71.- Si de que entre los autores de la lesión patrimonial reclamada no se puede identificar su grado exacto de participación en la misma, se establecerá entre ellos una responsabilidad solidaria frente al reclamante, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre todos los co-causantes.

TÍTULO QUINTO

DEL DERECHO A REPETIR DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DEL DAÑO

Artículo 72.- Las entidades podrán repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando se determine su responsabilidad, siempre que la falta administrativa haya tenido el carácter de

grave y previa substanciación del procedimiento de responsabilidad previsto en la Ley de la materia.

Artículo 73.- El monto que se le exija al servidor público por el derecho a repetir de los sujetos obligados, formará parte de la sanción económica que se le aplique, de acuerdo a los criterios que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 74.- Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las cuales se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que hayan pagado las entidades con motivo de las reclamaciones de indemnización respectivas, por medio del recurso previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su caso, ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 75.- La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial de los sujetos obligados interrumpirá los plazos de prescripción que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, mismos que se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

Artículo 76.- Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se adicionarán, según corresponda, al presupuesto previsto para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de cada sujeto obligado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de México tendrán vigencia, hasta en tanto entren en vigor la correlativa reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, aprobada por esta Legislatura, en materia de responsabilidad patrimonial.

TERCERO.- El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, los Municipios, los órganos autónomos y los Tribunales Administrativos, emitirán las disposiciones reglamentarias correspondientes a la presente Ley, dentro de los seis meses siguientes al inicio de la vigencia.

CUARTO.- Los sujetos obligados deberán prevenir presupuestal y administrativamente lo necesario para el cumplimiento de la presente Ley.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en tanto se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO,
EN TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE ____ DEL AÑO
2012.**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE
PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

OFICIO NÚMERO: SAP/040/2012
Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de Octubre de 2012.

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
PRESIDENTE DE LA "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me permito dirigirme a usted, para comunicarle que, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013, de los Municipios de Almoloya de Juárez, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Isidro Fabela, Mexicaltzingo, Nicolás Romero, San Martín las Pirámides, Teotihuacán y Ozumba, México; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular le reitero mi elevada consideración.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.



Dip. José Alfredo Torres
Huitrón.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVIII” Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Amanalco, México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVIII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la Comisión Legislativa desprendemos del análisis de la iniciativa, que la misma tiene por objeto contar con la aprobación legislativa del Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Almoloya de Juárez y Amanalco, México.

De igual forma encontramos que la celebración del Convenio entre los municipios de Almoloya de Juárez y Amanalco, México, deriva del acelerado crecimiento poblacional, que han experimentado la mayoría de los municipios en la Entidad, así como, del hecho de que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre, han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero, puede

cambiar su curso y alterar de manera considerable al territorio, lo que puede dar lugar a desavenencias limítrofes, por lo que es necesario, contar con el documento público en el cual se precisan los límites territoriales.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la presente iniciativa de decreto, toda vez que, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Los integrantes de la Comisión Legislativa advertimos que la presente iniciativa de Decreto se sustenta en el interés de los ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Juárez y de Amanalco, México, por precisar y reconocer sus límites territoriales, mediante un acuerdo de voluntades que favorezca la certeza jurídica de los territorios municipales.

En rigor, la iniciativa se inscribe en lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que regula el procedimiento de reconocimiento de límites territoriales entre los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal de Límites, por convenios amistosos que deben ser sometidos a la Legislatura para su aprobación.

Apreciamos que la iniciativa de decreto es consecuente con el procedimiento dispuesto contenido en la citada Ley, y ha contado con la atención técnica de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, organismo técnico y de consulta en la materia, facultado para promover la celebración de convenios amistosos entre los municipios.

Los integrantes de la Comisión Legislativa coincidimos en que la iniciativa de Decreto responde a la expresa voluntad de los ayuntamientos y busca atender una necesidad propia de la evolución dinámica de la sociedad, y de la siempre indispensable tarea de revisión y adecuación de los límites territoriales para favorecer su fijeza, en aras de la certeza jurídica.

Compartimos las consideraciones hechas por el autor de la iniciativa en la parte expositiva, en el sentido de que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, contando con personalidad jurídica, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones y en consecuencia con la voluntad para resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes, como el caso que nos ocupa, cuidando la vigencia de los principios de sencillez, celebridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe.

El convenio celebrado, además de aportar una solución inmediata, evitará futuros conflictos limítrofes que podrían poner en peligro la estabilidad social de los municipios, por lo que en opinión de esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios resulta importante su respaldo, privilegiándolo como un instrumento que materializa la decisión municipal y que resuelve una problemática propia de sus límites territoriales.

Por las razones expuestas, acreditados los requisitos de fondo y forma y socialmente justificada la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Amanalco, México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de Octubre de dos mil doce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

PRESIDENTE

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ERICK
PACHECO REYES**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

DIP. GUADALUPE GABRIELA

CASTILLA GARCÍA

DIP. NARCISO

HINOJOSA MOLINA

DIP. FRANCISCO LAURO

ROJAS SAN ROMÁN

DIP. JUAN DEMETRIO

SÁNCHEZ GRANADOS

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Amanalco, México, el 11 de abril de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Amanalco, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Amanalco, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de Octubre de dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

HONORABLE ASAMBLEA

Dip. Armando
Portuquez Fuentes.

A la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, le fue remitida, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Temoaya, México.

Habiendo estudiado detenidamente la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, en lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la “LVIII” Legislatura, del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la Soberanía popular del Estado de México por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que la iniciativa de decreto, propone la aprobación del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales celebrado por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Temoaya, México, el once de abril de dos mil doce.

Se refiere en la parte expositiva de la iniciativa que la celebración del convenio responde al acelerado crecimiento poblacional, a la distribución de marcas y señalamientos sobre límites, y aquellos que la propia naturaleza ha modificado y que hace necesario contar con un documento público que precise los límites de los municipios.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el precepto enunciado la faculta para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Enterados del contenido de la iniciativa, advertimos que la misma pretende atender hechos y realidades que pueden imponer cambios en los límites territoriales y generar diferendos entre los municipios, por lo que los ayuntamientos en respuesta han materializado su voluntad en un convenio amistoso que favorece la seguridad jurídica territorial y, en consecuencia, la tranquilidad y la armonía social, indispensables para el desarrollo individual y colectivo de los habitantes de los municipios de Almoloya de Juárez y Temoaya, México.

En opinión de los integrantes de la Comisión Legislativa resultan encomiables los fines que se persiguen con la iniciativa de decreto, puesto que recoge la libre decisión de los municipios en materia de límites territoriales y privilegia el acuerdo entre éstas importantes instancias de gobierno, a través de un instrumento previsor y jurídicamente seguro que evitará efectos de conflictos futuros.

Es conveniente destacar, que los municipios de Almoloya de Juárez y de Temoaya, México, dotados de capacidad para ejercer sus derechos y obligaciones y observando con el mayor rigor el procedimiento establecido en la Ley de la materia, suscribieron el convenio, teniendo presente los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe, apoyándose, invariablemente en la participación técnica de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, encargada de recabar informes y elementos necesarios para la elaboración del plano topográfico y del proyecto del convenio, conjuntamente con las comisiones municipales y el Instituto de Información Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral.

Por lo expuesto, cubiertos los requisitos de fondo y forma de la iniciativa de decreto y estimando su oportunidad y conveniencia social, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Temoaya, México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de Octubre de dos mil doce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

PRESIDENTE

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ERICK
PACHECO REYES**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. FRANCISCO LAURO
ROJAS SAN ROMÁN**

**DIP. JUAN DEMETRIO
SÁNCHEZ GRANADOS**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Temoaya, México, el 11 de abril de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Temoaya, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Temoaya, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de Octubre de dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**



Dip. Sergio
Mancilla Zayas.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción IV del artículo 48, el artículo 50 y la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento de la tarea encomendada a la Comisión Legislativa y después de haber estudiado con detenimiento la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la “LVIII” Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión Legislativa advertimos que mediante la iniciativa de decreto legislativa, se propone a la aprobación de la Legislatura, la reforma de la fracción IV del artículo 48, del artículo 50 y de la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para permitir que la representación jurídica de los municipios, del ayuntamiento y de las dependencias de la administración pública municipal, en los litigios en que sea parte, la asuma el Presidente Municipal, facultándolo para otorgar o revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que le faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

En efecto, se refiere en la parte expositiva de la propuesta legislativa, que el quehacer de los síndicos, como representantes legales de los ayuntamientos, se ha incrementado en forma importante en el número de asuntos jurídicos de índole civil, administrativo y laboral, por lo que resulta conveniente que la representación jurídica de los ayuntamientos pase a formar parte del Presidente Municipal, y se permita con ello, que los síndicos se aboquen a todas las demás atribuciones que les corresponde.

Asimismo, se explica que para un mejor y mayor control de la Hacienda Municipal y la Administración Pública Municipal, se propone que el Presidente Municipal asuma con plenitud la responsabilidad de todos los conflictos de la índole que sea. Debido fundamentalmente a que el mandatario municipal ejerce bajo la esfera de su dominio la aplicación irrestricta de todos los recursos del Ayuntamiento, lo que le permite una sana y viable defensa jurídica de los asuntos que enfrenta la administración.

La iniciativa de decreto que propone la reforma de diversos preceptos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se inscribe en el interés de atender, con oportunidad y eficacia, la necesidad de perfeccionar el marco normativo municipal de la Entidad, en congruencia con la evolución de la dinámica de la sociedad y las propias exigencias de mejores prácticas y mayor capacidad de conciliación y de negociación de los gobiernos municipales para la solución oportuna de los asuntos jurídicos en los que participan.

En este sentido, es evidente que la prosecución de esos objetivos requiere, necesariamente, de la actualización de la legislación de la materia, mediante la incorporación de las reformas

correspondientes que además de responder a la realidad que se vive, constituyen avances que fortalezcan y enriquezcan a los gobiernos municipales.

Tal es el caso de la propuesta legislativa que se presenta a la Soberanía Popular del Estado de México y coincidimos plenamente con las afirmaciones hechas por el autor de la iniciativa en cuanto a que la sociedad actual necesita gobiernos municipales fuertes en lo institucional, y efectivos en su administración para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que traen los nuevos tiempos. Gobiernos que realicen mejores prácticas, que busquen nuevas formas de gestión, y que cuenten con capacidad de conciliación y negociación para la solución de los problemas del entorno municipal.

Más aún, los integrantes de la Comisión Legislativa juzgamos pertinente dejar constancia, en el presente estudio, de la trascendencia que para la vida política y social de los mexicanos tiene el municipio libre como la instancia más cercana a la realidad y a las necesidades sociales, reconocido constitucionalmente como la base de la división política y territorial de los Estados, resultando por lo tanto, incuestionable la promoción de medidas legislativas que contribuyan a vigorizar a esta instancia de gobierno reconocida como tal por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que por su naturaleza se encarga de la atención de importantes funciones y servicios públicos, necesarios para el desarrollo individual y colectivo de los mexicanos y de los mexiquenses.

Al estudiar la propuesta quienes conformamos la Comisión Legislativa apreciamos que se trata de una reforma que es útil y urgente, pues, permitirá la mejor atención de la defensa de los intereses jurídicos de la administración municipal, evitando que se conviertan en una carga que pudiera tener consecuencias legales y económicas para los propios ayuntamientos.

Los integrantes de la Comisión Legislativa, consideramos que la propuesta legislativa mejora la representación jurídica de los municipios, de los ayuntamientos y de sus dependencias y corrige prácticas que pudieran afectar legal, económica y socialmente a las Entidades Municipales, destacando lo siguiente:

- a) El síndico no siempre cuenta con la capacidad para dar atención pertinente a un gran número de juicios que por la naturaleza de la actividad de un ayuntamiento es recurrente que se presenten, lo que frecuentemente le impide establecer estrategias adecuadas para darle un seguimiento óptimo a los procesos legales, lo que se convierte a la postre en cargas muy pesadas legales y principalmente económicas para los ayuntamientos.

- b) De igual forma, los equipos de apoyo de los síndicos, en muchos casos carecen de la formación, conocimientos técnicos y experiencia para establecer una defensa eficiente de los procesos litigiosos municipales, por lo que se propone se avoquen a las facultades no menos importantes, que se encuentran contenidas en las fracciones II a XVI de la Ley Orgánica Municipal.

- c) El artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal actualmente establece que los Presidentes Municipales asumirán la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, cuando el síndico se ausente, se niegue a hacerlo o este impedido legalmente para ello. Por lo que, la representación del ayuntamiento no le es ajena.

- d) El Presidente Municipal cuenta con mayor control de la Hacienda Municipal y la Administración Pública Municipal, por lo que puede asumir a plenitud la representación irrestricta de todos los recursos del ayuntamiento, lo que permite una sana y adecuada defensa jurídica de la administración.

- e) Con la presente iniciativa y el retirarle la representación jurídica a los síndicos, dentro de las facultades asumidas actualmente, no se atenta el equilibrio entre las fuerzas políticas al interior de los ayuntamientos, ya que se entiende que el primer síndico siempre es de la misma filiación política que la del titular del ejecutivo municipal.

Quienes conformamos la Comisión Legislativa estimamos obligado revisar lo que dispone tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Particular del Estado sobre la materia, así como algunos criterios relevantes de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, encontrando que es dable la reforma en el sentido propuesto pues, las leyes fundamentales no lo prohíben, sino que existe libertad de las Legislaturas para establecer las facultades de los miembros de los ayuntamientos en la Legislación Local correspondiente.

Asimismo, nuestro máximo Tribunal Constitucional ha determinado que las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115 fracción II, inciso a) de la Constitución Federal, esto es, “las bases generales de la administración pública municipal” sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su Órgano de Gobierno y de su administración pública.

Por las razones expuestas y advirtiendo el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma de la iniciativa de decreto y el evidente beneficio que conlleva a los Municipios del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción IV del artículo 48, el artículo 50 y la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de octubre de dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 48, el artículo 50 y la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

I. a III. ...

IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

V. a XIX. ...

Artículo 50.- El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

Artículo 53.- ...

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

...

II. a XVII. ...

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**



Dip. Marco Antonio
Rodríguez Hurtado.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de El Oro, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Una vez que esta Comisión Legislativa sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se formula el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVIII” Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio y análisis efectuado a la iniciativa en estudio, se desprende que la donación del predio propiedad del Ayuntamiento de El Oro, México, a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), tiene la finalidad de que el Gobierno Federal a través de la citada Secretaría, inicie la construcción de las oficinas del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) El Oro, para que los productores de la Entidad tengan un lugar digno donde puedan ser atendidos.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Advertimos que la donación del inmueble tiene el propósito institucional de fortalecer y elevar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios gubernamentales que presta la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuyo objetivo es el de promover el desarrollo integral de los campos del país.

Entendemos que con la donación del inmueble, se beneficiará a la comunidad tanto del municipio de El Oro, México, como a la de municipios colindantes, toda vez que con la creación del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural se fortalecerá el desarrollo del sector agropecuario y propiciará el ejercicio de una política de apoyo que permita producir y aprovechar las ventajas comparativas del sector; integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía; y estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene entre sus objetivos, promover el desarrollo integral del campo y de los mares del país, que permita el aprovechamiento sustentable de sus recursos, el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones, la generación de empleos atractivos que propicien el arraigo en el medio rural y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos, atendiendo a los requerimientos y exigencias de los consumidores.

En ese sentido, consideramos procedente aprobar la desincorporación y donación del predio propiedad del municipio de El Oro, México, a favor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Apreciamos que, el municipio de El Oro, México, es propietario del inmueble denominado Rancho Chihuahua, ubicado en Carretera El Oro-Atacomulco, el cual tiene una superficie de 78,810 metros cuadrados.

Advertimos que, en sesión de Cabildo, el H. Ayuntamiento de El Oro, México, aprobó solicitar la desincorporación y posterior donación de una fracción del inmueble de referencia a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el objeto de construir el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) El Oro, con una superficie de 350.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 13.59 metros y colinda con la Clínica del ISSEMYM.

Al Sur: 22.21 metros y colinda con el H. Ayuntamiento.

Al Noreste: 23.32 metros y colinda con calle.

Al Suroeste: 19.93 metros y colinda con la Familia Salinas.

Observamos que, la propiedad del predio de referencia, se acredita con el acta número 11,192, volumen CVIII-E, año 1987, celebrada ante la fe pública del Notario Público número Uno del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 578 del Volumen CVIII, de fecha 15 de septiembre de 1987.

Por lo anterior y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, y que con la aprobación de la donación del referido inmueble, el Gobierno Municipal de El Oro, México, coadyuvará a acercar la prestación de los servicios que presta la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), institución de gran importancia en la

administración pública, ya que emplea políticas de apoyo a la sociedad, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de El Oro, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de Octubre de dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de El Oro, México, de una fracción del inmueble denominado Rancho Chihuahua, ubicado en Carretera El Oro-Atacomulco, en el Municipio de El Oro, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de El Oro, México, a donar una fracción del predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para construir el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) El Oro, México.

ARTÍCULO TERCERO.- El predio objeto de la donación tiene una superficie de 350.00 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 13.59 metros y colinda con la Clínica del ISSEMYM.

Al Sur: 22.21 metros y colinda con el H. Ayuntamiento.

Al Noreste: 23.32 metros y colinda con calle.

Al Suroeste: 19.93 metros y colinda con la Familia Salinas.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de El Oro, México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**



**Dip. Apolinar
Escobedo Ildefonso.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocotlán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México.

Agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVIII” Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio efectuado a la iniciativa, los legisladores advertimos que tiene por objeto:

- Solicitar a esta Legislatura, autorización para la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ocotlán, México, de un lote ubicado en la calle el Capulín s/n, en la comunidad de Santa María Tetitla, de ese Municipio.
- Solicitar autorización para donar el citado predio, a favor del Poder Judicial del Estado de México a efecto de construir las oficinas del Juzgado Penal Oral en esa municipalidad.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Del análisis a la iniciativa, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, advertimos que el Ayuntamiento de Ocotlán, México, preocupado porque su comunidad pueda contar con un Juzgado Penal Oral, en el que puedan presentar sus demandas y acceder a una justicia de calidad, pronta, completa e imparcial, aprobó, en sesión de Cabildo, la desafectación de un inmueble propiedad de ese municipio y solicitar a esta Soberanía, su desincorporación y posterior donación, a favor del Poder Judicial del Estado de México.

Entendemos que con la donación del inmueble se beneficiará a la comunidad tanto del municipio de Ocotlán, México, como a la de municipios colindantes, toda vez que podrán dar seguimiento a los procedimientos en materia penal con mayor oportunidad, en razón de la cercanía del juzgado, generando incluso reducción de costos durante su tramitación, al no tener que trasladarse a oficinas lejanas a su lugar de origen.

Apreciamos que una de las demandas que la sociedad mexiquense reclama, es la impartición de justicia pronta y expedita, en ese sentido, entendemos que el ejercicio legítimo del derecho de acceso a la justicia, debe constituir una tutela judicial efectiva, con irrestricto respeto a la norma jurídica, correspondiendo, por disposición constitucional al Poder Judicial del Estado ejercer dicha función, bajo los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

Reconocemos que la autorización que nos ocupa, también tiene el propósito de regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Poder Judicial del

Estado de México, como es el caso del inmueble ubicado en el Municipio de Oztolotepec, México.

En ese sentido, los dictaminadores consideramos procedente aprobar la desincorporación del patrimonio del Municipio de Oztolotepec, México, y donación del predio referido, cuyas características se describen a continuación:

Lote cuatro del inmueble ubicado en calle El Capulín s/n, en la comunidad de Santa María Tetitla, Oztolotepec, México, con una superficie de 2,500.06 metros cuadrados, cuya propiedad se acredita con el instrumento notarial número 15029, volumen especial 513, folio 074, de fecha 23 de febrero de 2012, pasado ante la fe del Maestro en Derecho Erick Benjamín Santín Becerril, Notario Público número 6 del Estado de México; el cual no presenta ningún valor arqueológico y que cuenta con un sistema constructivo que data del siglo XX, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 62.50 metros, con Javier Becerril Vargas e Hilda Vilchis Espinoza.

Al Sur: 62.50 metros, con Condominios El Capulín.

Al Oriente: 40.00 metros, con afectación "B", calle El Capulín.

Al Poniente: 40.00 metros colinda con lote tres, resultante de la subdivisión.

Por lo anterior y encontrando que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Oztolotepec, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, en los términos del presente dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de Octubre de 2012.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Oztolotepec, México, del lote cuatro del predio ubicado en la calle el Capulín s/n, en la comunidad de Santa María Tetitla, Oztolotepec, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Oztolotepec, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Poder Judicial del Estado de México a efecto de construir las oficinas del Juzgado Penal Oral de esa municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- El predio objeto de la donación tiene una superficie de 2,500.06 metros cuadrados, y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 62.50 metros, con Javier Becerril Vargas e Hilda Vilchis Espinoza.

Al Sur: 62.50 metros, con Condominios El Capulín.

Al Oriente: 40.00 metros, con afectación "B", calle El Capulín.

Al Poniente: 40.00 metros colinda con lote tres, resultante de la subdivisión.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Oztolotepec, México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**



Dip. Fernando
García Enríquez.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, a desincorporar y donar el predio propiedad municipal denominado "La Cuchilla", a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México.

Después de haber llevado a cabo el estudio cuidadoso de la iniciativa y suficientemente discutido en el seno de la comisión legislativa, y con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se formula el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito, la desincorporación y donación del predio propiedad del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, denominado "La Cuchilla", a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México, para la construcción de una Preparatoria Pública.

CONSIDERACIONES

La H. "LVIII" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México, ya que se encuentra facultada para expedir leyes y autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En principio, observamos que la donación del inmueble propiedad municipal, fue solicitada al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, por el profesor Salvador Alejandro Moysen Noriega, Supervisor Escolar BG 019, de la Subdirección de Bachillerato General, de la Dirección General Media Superior de la Secretaría de Educación, para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México, para la construcción de una Preparatoria Pública.

Entendemos que la Secretaría de Educación del Estado de México, como dependencia encargada de crear y mantener las escuelas oficiales, para fortalecer la educación pública, debe contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento para un adecuado funcionamiento, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología.

Advertimos, que la población del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, requiere de un esfuerzo de coordinación entre los Gobiernos Estatal y Municipal, para proveer los medios necesarios a efecto de brindar más y mejores servicios de educación.

Apreciamos que la educación es un derecho constitucional, es libertad y un derecho humano fundamental, una herramienta que impulsa el desarrollo humano y contribuyente a mejorar las condiciones de vida de la población, y constituye la base para el crecimiento económico, el logro de la igualdad y en la reducción de la marginación social, así como para la erradicación de la violencia, la corrupción y la impunidad como causas de inestabilidad y tensión social.

En ese sentido, consideramos conveniente que el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, desincorpore de su propiedad el inmueble denominado "La Cuchilla", para donarlo a favor de la Secretaría de Educación del Estado de México, cuyas características se describen a continuación:

Se ubica en Calle Prolongación de Morelos número 5-A, Colonia El Torito, Naucalpan de Juárez, México, con una superficie de 1,400.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: En treinta y nueve metros, setenta centímetros, con Calle del Torito.

Al Sur: En cuarenta y cuatro metros, diez centímetros, con Calle Prolongación de Morelos.

Al Oriente: En cuarenta metros, ochenta centímetros, con Lote baldío marcado con el número ciento veintiséis.

Al Poniente: En veintitrés metros con terreno del Señor Pedro Pinto Pineda.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa coincidimos en que, con la aprobación de la donación, se contará con una nueva preparatoria para que los jóvenes no sólo de ese municipio, sino de la región, puedan acceder al conocimiento y desarrollo e insertarse a un mundo que se transforma aceleradamente frente a un fenómeno globalizador.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, la comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar y donar el predio propiedad municipal denominado "La Cuchilla", a favor del Gobierno del Estado de México para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de Octubre de dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, del inmueble denominado "La Cuchilla", ubicado en Calle Prolongación de Morelos número 5-A, Colonia El Torito, Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a donar el inmueble que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México, para la construcción de una Preparatoria Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- El predio objeto de la donación tiene una superficie de 1,400.00 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: En treinta y nueve metros, setenta centímetros, con Calle del Torito.

Al Sur: En cuarenta y cuatro metros, diez centímetros, con Calle Prolongación de Morelos.

Al Oriente: En cuarenta metros, ochenta centímetros, con Lote baldío marcado con el número ciento veintiséis.

Al Poniente: En veintitrés metros con terreno del Señor Pedro Pinto Pineda.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**



Dip. Martha Elvia
Fernández Sánchez.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVIII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar del patrimonio municipal las calles que se encuentran en el interior del polígono conformado por Boulevard Manuel Ávila Camacho, Avenida Río San Joaquín y Avenida Ingenieros Militares y a donarlas en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México; asimismo se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México, a permutar, los derechos reales de dichos predios, por los derechos reales sobre las fracciones de los predios propiedad de la empresa "Constructora El Toreo", S. A. de C. V.

En consecuencia, habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio y análisis efectuado a la iniciativa, se desprende que tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar del patrimonio municipal las calles que se encuentran en el interior del polígono conformado por Boulevard

Manuel Ávila Camacho, Avenida Río San Joaquín y Avenida Ingenieros Militares y a donarlas en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México; autorizando a ésta a permutar los derechos reales de los predios por los derechos reales de las fracciones de los predios propiedad de la empresa "Constructora El Toreo", S. A. de C. V.

CONSIDERACIONES

La H. "LVIII" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ya que se encuentra facultada para expedir leyes y autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Advertimos, que el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, tiene registradas en su inventario de bienes inmuebles del dominio público, patrimonio municipal, las calles que se encuentran en el interior del polígono conformado por Boulevard Manuel Ávila Camacho, Avenida Río San Joaquín y Avenida Ingenieros Militares.

Entendemos, que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, establece que coexisten zonas habitacionales con grandes corredores comerciales y de servicios, centros urbanos de carácter regional y municipal, así como zonas industriales y grandes equipamientos; por lo que los corredores urbanos de carácter regional que se constituyen a lo largo de vías como el Boulevard Manuel Ávila Camacho, Vía Gustavo Baz y Avenida Lomas Verdes, presentan problemas de congestión debido al intenso tránsito entre el municipio de Naucalpan y el Distrito Federal, por lo que dicho plan municipal pretende optimizar la red vial existente y generar nuevas vialidades que faciliten la movilidad urbana en el municipio, impulsando la creación de un sistema vial metropolitano que dé solución a la problemática regional, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y con la participación de los sectores social y privado.

Observamos que, aunado a los trabajos realizados por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, el Gobierno del Estado de México llevó a cabo trabajos de obra pública del

"Viaducto Bicentenario" en dicho municipio, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones con la participación del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, para instalar estaciones de peaje, carriles de rechazo, rampas de acceso y principalmente elementos de soporte para la cimentación de la magna obra pública, por lo que, ha resultado ineludible afectar seis predios de propiedad de la empresa denominada "Constructora El Toreo", S.A. de C.V., ubicados en Boulevard Manuel Ávila Camacho, Naucalpan de Juárez, México.

Advertimos que la empresa denominada "Constructora El Toreo", S.A. de C.V., está de acuerdo con el desarrollo de la infraestructura vial que se lleva a cabo en esa municipalidad, por lo que, no se opone a la afectación que han sufrido los predios de su propiedad, siempre y cuando se le restituya por otro u otros predios en la misma demarcación territorial, y se le permita construir la infraestructura subterránea que requiera, sin afectar la operación de la obra pública denominada "Viaducto Bicentenario".

Apreciamos que la ejecución de la obra pública del "Viaducto Bicentenario" y las adecuaciones viales diseñadas, ha generado que dejen de tener el uso común las calles que se encuentran en el interior del polígono conformado por Boulevard Manuel Ávila Camacho, Avenida Río San Joaquín y Avenida Ingenieros Militares, motivo por el cual, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, ha determinado dar un nuevo uso y destino a las calles que conforman dicho polígono y autorizar la desafectación del servicio público que tenían dichas vías.

Encontramos que el Gobierno del Estado de México, a través del Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México, mediante oficio número 211C10200/550/2011, solicitó al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, la desafectación y desincorporación del patrimonio municipal de las calles que se encuentran dentro del citado polígono, para que pasen a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de México y su administración y mantenimiento se lleve a cabo a través del Organismo Público Descentralizado que representa; petición que estimó razonable el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en razón de que, con la obra

"Viaducto Bicentenario", el municipio se beneficiará atrayendo inversiones privadas que estimularán la actividad económica.

Observamos que de acuerdo a los avalúos que reportan los inmuebles de ambos propietarios y atendiendo a la superficie de los predios, se desprende que existe una diferencia aproximada de \$11 '517,753.12, en favor del Gobierno del Estado, no obstante ello, el predio de la empresa "Constructora El Toreo", S. A. de C. V., presentaba mejoras en su estructura, mismas que con la construcción del Viaducto fueron eliminadas, causando un detrimento a la empresa en mención que superaba dicha diferencia, sin embargo, la Constructora mencionada manifestó su conformidad, por lo que se considera equitativa la cantidad de dinero a pagar.

Coincidimos con el autor, que con la aprobación de esta iniciativa el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, ofrecerá seguridad, se recuperará el espacio público perdido, se reactivará la economía de las áreas del entorno potenciando el desarrollo inmobiliario y la plusvalía del territorio circundante, además del reciclamiento de áreas en franco deterioro con usos que permitirán coadyuvar a cumplir con la política urbana del Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

A solicitud del Diputado David Parra Sánchez, se sugiere que se incorpore a las obras de equipamiento a las Colonias Lomas de Sotelo y el Parque.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, considerando oportuno autorizar al Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México, a permutar los derechos reales de las vialidades que integran el polígono conformado por Boulevard Manuel Ávila Camacho, Avenida Río San Joaquín y Avenida Ingenieros Militares, por los derechos reales sobre los seis predios que se le afectaron a la empresa "Constructora El Toreo", S. A. de C. V., por lo cual y para efectos del Código Civil para el Estado de México deberá de integrar al derecho privado los derechos reales de las vialidades que integran el polígono conformado por Boulevard Manuel Ávila Camacho, Avenida Río San Joaquín y Avenida Ingenieros Militares, con el fin de que una vez que quede inscrito en el Instituto de

la Función Registral del Estado de México, se pueda llevar a cabo la permuta correspondiente, a favor de "Constructora El Toreo", S.A. de C.V.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar del patrimonio municipal las calles que se encuentran en el interior del polígono conformado por Boulevard Manuel Ávila Camacho, Avenida Río San Joaquín y Avenida Ingenieros Militares y a donarlas en favor del Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México; asimismo se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México, a permutar, los derechos reales de dichos predios, por los derechos reales sobre las fracciones de los predios propiedad de la empresa "Constructora El Toreo", S. A. de C. V., contenida en el proyecto de Decreto que se adjunta

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de Octubre de dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

DECRETO NÚMERO**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, de las calles que se encuentran en el interior del polígono conformado por Boulevard Manuel Ávila Camacho, Avenida Río San Joaquín y Avenida Ingenieros Militares, las cuales tienen las superficies, medidas y colindancias siguientes:

ÁREA A7 (Calle Carlos Arruza) con una superficie de 1,225.77 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al Sur en línea recta con calzada Ingenieros Militares en 13.38 metros lineales; al Poniente en línea curva con predio "Fracción D" en 94.97 metros; al Norte en línea recta con "ÁREA A8" de la misma calle en 16.33 metros; y al Oriente en línea curva con calle San Mateo en 87.96 metros.

ÁREA A8 (Calle Carlos Arruza) con una superficie de 1,129.91 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al Sur en línea recta con "ÁREA A7" de la misma calle, en 14.86 metros lineales; al Poniente en línea curva con predio "Fracción D" en 84.29 metros; al Norte en línea recta con "ÁREA A22" en 31.73 metros; al Oriente en dos tramos, uno en línea recta con "ÁREA A22" en 1.43 metros y el segundo en línea curva en 62.41 metros con "Fracción B".

ÁREA A9 (Avenida Río San Joaquín) con una superficie de 606.67 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al Sur en línea recta con predio "Fracción D" en 73.38 metros lineales; al Poniente en línea recta con "ÁREA A10" en 17.41 metros; al Norte en línea recta con "ÁREA A22" en 40.00 metros; y al Oriente en línea recta con "ÁREA A8" en 23.06 metros.

ÁREA A10 (Calle Rodolfo Gaona) Con una superficie de 1,609.54 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al Sur en línea curva con predio "Fracción D" en 102.35 metros lineales; al poniente en línea recta con límite de afectación del Boulevard Manuel Ávila Camacho en 19.80 metros lineales; al Norte en línea curva con "Fracción G-Dos" en 78.96 metros; y al Oriente en 31.79 metros con "ÁREA A22".

ÁREA A11 (Calle Circunvalación) con una superficie de 1,099.82 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al Sur en línea curva con "ÁREA A12 y ÁREA A13" en 79.47

metros lineales; al Poniente con límite de afectación del Boulevard Manuel Ávila Camacho en 16.03 metros; al Norte en línea curva con Predio "Fracción D" en 95.87 metros; y al Oriente en línea recta con Calzada Ingenieros Militares en 11.56 metros.

ÁREA A12 (Calle Circunvalación) con una superficie de 475.82 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al Sur en línea curva con predio "Fracción E-1" en 29.99 metros lineales; al Poniente en línea recta con límite de afectación del Boulevard Manuel Ávila Camacho en 13.97 metros; al Norte en línea curva con "ÁREA A11" en 44.12 metros; y al Oriente en línea recta con "ÁREA A13" en 12.15 metros.

ÁREA A13 (Calle Circunvalación) con una superficie de 405.64 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al Sur en línea recta con calzada Ingenieros Militares en 11.94 metros lineales; al Poniente en línea recta con predio "Fracción E-Dos" en 32.67 metros; al Norte en línea recta con "ÁREA A12" en 12.15 metros; y al Oriente en línea recta con "ÁREA A11" en 34.23 metros.

ÁREA A14 (Calzada Ingenieros Militares) con una superficie de 855.44 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al Sur en línea recta con Calzada Ingenieros Militares en 82.14 metros; al Poniente en línea recta con "ÁREA A11" en 1.08 metros; al Norte con "Fracción D" compuesta de tres tramos de 94.42 metros, uno en línea recta de 12.34 metros paralela a Calzada Ingenieros Militares, otro en línea curva de 72.22 metros y el tercero en línea recta paralela a Calzada Ingenieros Militares de 9.85 metros; y al Oriente con "ÁREA A7" en 2.25 metros.

ÁREA A15 (Calle San Mateo) con una superficie de 0.67 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al Sur con Calle San Mateo en 1.70 metros lineales; al Poniente con "Fracción B" en 1.36 metros; y al Oriente con "ÁREA A22" en 0.98 metros.

ÁREA A16 (Calle Rodolfo Gaona) con una superficie de 449.92 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al Sur en línea curva con afectación de la "Fracción D" recuperada y con el "ÁREA A17" en 28.82 metros lineales; al Poniente con Boulevard Manuel Ávila Camacho en 27.15 metros; al Norte en línea curva con afectación de "Fracción G-2" sobre Boulevard Manuel Ávila Camacho en 23.81 metros; y al Oriente con "ÁREA A10" en 19.80 metros.

ÁREA A17 (Boulevard Manuel Ávila Camacho) con una superficie de 226.32 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al Sur con "ÁREA A18" en 0.78 metros lineales; al Poniente con Boulevard Manuel Ávila Camacho en 112.26 metros; al Norte con "ÁREA A16" en 10.15 metros; al Oriente con afectación de la "Fracción D" recuperada en 120.57 metros.

ÁREA A18 (Calle Circunvalación) con una superficie de 380.77 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al Sur en línea curva con afectación "Fracción F" y "ÁREA A19" en 25.57 metros lineales; al Poniente con Boulevard Manuel Ávila Camacho en 21.66 metros; al Norte en dos tramos, uno en línea recta con "ÁREA A17" en 0.78 metros, otra en línea recta con afectación de la "Fracción D", recuperada en 28.95 metros; y al Oriente con "ÁREA A11", en 16.03 metros.

ÁREA A19 (Boulevard Manuel Ávila Camacho) con una superficie de 20.24 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al Sur con "ÁREA A20" en 1.02 metros lineales; al Poniente con Boulevard Manuel Ávila Camacho en 23.68 metros; al Norte con "ÁREA A18" en 1.42 metros; y al Oriente con afectación "Fracción F" en 21.98 metros.

ÁREA A20 (Calle Circunvalación) con una superficie de 330.49 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al Sur en línea curva con afectación de la "Fracción E-UNO" en 28.89 metros lineales; al norte en línea curva con afectación Fracción en 21.03 m; al Poniente con Boulevard Manuel Ávila Camacho en 23.94 metros; y al Oriente con "ÁREA 12" en 13.97 metros.

ÁREA A21 (Boulevard Manuel Ávila Camacho) con una superficie de 12.44 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: partiendo del parámetro ubicado en el vértice de la afectación de la "Fracción E-2" y colindando al Poniente con Boulevard Manuel Ávila Camacho en 36.79 metros; al Oriente en 2 secciones rectas, la primera de 7.02 metros y la Segunda de 10.16 metros con afectación de "Fracción E-1"; al Sur en línea recta en 1.30 metros con afectación de la "Fracción E-2", y nuevamente al Oriente en 2 secciones rectas, la primera de 12.18 metros y la segunda de 7.02 metros con afectación de "Fracción E-2".

ÁREA A22 (Avenida Río San Joaquín) con una superficie de 745.19 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al Sur con calle San Mateo en 6.27 metros lineales; al Poniente en línea recta con "ÁREA A15" en 0.98 metros; al Sur en línea recta colindante con la

"Fracción B" en 1.54 metros; al Poniente en línea recta con "Fracción B" en 63.90 metros; al Norte de la "Fracción B" en línea recta en 1.54 metros; al Sur en línea recta en 103.50 metros colindando con "ÁREAS A8, A9 y A10"; y al Norte colindando con la "Fracción G-2" en línea recta en 8.06 metros; y al Oriente con Río San Joaquín en línea recta de 164.47 metros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a donar las superficies de las calles que se hacen referencia en el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para que comparezca a suscribir los documentos relacionados con la presente donación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México, a permutar, previa la inscripción de este Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para los efectos del artículo 8.60 fracción IV del Código Civil para el Estado de México, los derechos reales de las superficies de las calles a que se hace referencia en el Artículo Primero del presente Decreto por los derechos reales sobre las seis fracciones de los predios que le fueron afectados a la empresa "Constructora El Toreo", S. A. de C. V. con las siguientes superficies, medidas y colindancias:

1.- La fracción que forma parte del predio denominado SECCIÓN E DOS, que será objeto de la servidumbre tiene 462.53 metros cuadrados de superficie, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur: en línea recta con Calzada Ingenieros Militares en 20.00 metros lineales;

Al Poniente: en línea recta con "Área A21" en 19.21 metros;

Al Norte: en línea recta con "Área A21" y en 21.50 metros con afectación E-UNO; y

Al oriente: en línea recta en 27.30 metros con Fracción E-DOS.

2.- La fracción que forma parte del predio denominado SECCIÓN E UNO, que será objeto de la servidumbre tiene 520.74 metros cuadrados de superficie, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur: en línea recta con afectación Fracción E-DOS en 20.19 metros lineales;

Al Poniente: en línea curva con "Área A21 y A20" en 46.08 metros; y

Al Oriente: en línea recta con fracción E-UNO en 25.71 metros.

3.- La fracción que forma parte del predio denominado SECCIÓN F, que será objeto de la servidumbre tiene 185.64 metros cuadrados de superficie, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur: en línea curva con "Área A20" en 21.03 metros;

Al Poniente: en línea recta con "Área A19" en 21.98 metros;

Al Norte: en línea curva con "Área A18" en 24.15 metros; y

Al Oriente: en línea recta con "Fracción F" en 1.77 metros.

4.- La fracción que forma parte del predio denominado SECCIÓN D, que será objeto de la servidumbre tiene 2,493.93 metros cuadrados de superficie, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur: en línea recta con "Área A18" en 28.95 metros lineales;

Al Poniente: en línea curva con "Área A17" en 120.57 metros;

Al Norte: línea curva con "Área A16" en 18.67 metros; y

Al Oriente: en línea recta con Fracción D en 153.56 metros.

5.- La fracción que forma parte del lote de terreno designado Fracción SURESTE de la SECCIÓN G (G-DOS-B), que será objeto de la servidumbre tiene 1,274.89 metros cuadrados de superficie y las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur: en línea recta con "Área A16" en 28.95 metros lineales;

Al Poniente: en línea recta con Boulevard Manuel Ávila Camacho en 70.90 metros;

Al Norte: línea recta con afectación G-DOS-A en 19.55 metros; y

Al Oriente: en línea recta con fracción G-DOS-B en 58.95 metros.

6.- La fracción que forma parte del lote de terreno designado Fracción SUROESTE de la SECCIÓN G (G-DOS-A), que será objeto de la servidumbre tiene 239.66 metros cuadrados de superficie y las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur: en línea recta con afectación G-DOS-B en 19.55 metros lineales;

Al Poniente: en línea curva con Boulevard Manuel Ávila Camacho en 10.00 metros;

Al Norte: línea recta con propiedad de SAASCAEM de acuerdo al Decreto publicado el 5 de septiembre del 2011 en la Gaceta del Gobierno, en 19.50 metros; y

Al Oriente: en línea recta con fracción G-DOS-A en 15.51 metros.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México, para que comparezca conjuntamente con el representante legal de la empresa a suscribir los documentos relacionados con la permuta de los derechos reales de los predios motivo del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**Toluca de Lerdo, México,
a 25 de octubre del 2012.**

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS.
PRESIDENTE DE LA H. “LVIII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política de la Honorable “LVIII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 62 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para atender lo dispuesto en el Título Noveno del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México y en el artículo 16 del Reglamento del Mérito Civil, nos permitimos presentar a la alta consideración de la Asamblea, por su conducto, la designación de dos diputados propietarios y dos diputados suplentes para integrar el Consejo de Premiación de la Presea “Estado de México”, de acuerdo con el proyecto de decreto que se adjunta, para que, de considerarlo correcto y adecuado sea aprobado en sus términos.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración, quedando de usted.

**ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LVIII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA.

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ.

SECRETARIO

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ.

VOCAL

**DIP. VÍCTOR MANUEL ESTRADA
GARIBAY.**

VOCAL

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.

VOCAL

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA.

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designa representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para integrar el Consejo de Premiación de la Presea "Estado de México" a los señores diputados que a continuación se indica:

PROPIETARIO: DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN

SUPLENTE: DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS

PROPIETARIO: DIP. VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY

SUPLENTE: DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil doce.



Dip. Saúl
Benítez Avilés.

“2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional”

Toluca, México a 25 de octubre de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

El suscrito, **Diputado Saúl Benítez Avilés** de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con lo dispuesto por los artículos 52, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 68, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a esta Honorable Legislatura, la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo que exhorta a la Junta de Coordinación Política, para que con fundamento en el artículo 60 tercer párrafo y 62, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, integre la “Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación de los Programas Sociales”**; con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Decreto número 395, “LVII” Legislatura, Artículo Quinto Transitorio, tercer y cuarto párrafo: “... En el mismo periodo señalado en el primer párrafo, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes

siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

...

Artículo Décimo Séptimo: La Legislatura del Estado integrará una Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación de los Programas Sociales contemplados en el presente Decreto, la cual deberá estar integrada de manera plural, a más tardar, en la primera sesión de la Diputación Permanente, después del inicio del proceso electoral 2012.

...”

Ello motiva a la reflexión de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación de los programas sociales, debido a las condiciones económicas y sociales en que vivimos, requiere garantizar en nuestra entidad una distribución equitativa; así mismo, advertimos que para atender a políticas públicas relacionadas con los programas sociales de combate a la pobreza, están subordinadas a la política económica, la cual se encuentra supeditada a los constantes cambios internacionales en esta materia; razón por la que se requieren de importantes esfuerzos para elevar los recursos asignados hacia fines sociales.

Por otro lado, en las reglas de operación publicadas en la Gaceta de Gobierno respecto a los programas sociales, existe un numeral denominado “Auditoría, Control y Vigilancia”, que señala que los Órganos de Fiscalización competentes para las auditorías de estos programas son el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y el Órgano de Control Interno de la propia Secretaría; así mismo también dentro de estas reglas, en el inciso de “atribuciones y obligaciones de los Comités de Admisión y Evaluación” se les faculta a “priorizar las solicitudes y aprobar el padrón de beneficiarios, así como determinar los criterios de admisión para casos de excepción. Se entenderán éstos como aquellos en los que los solicitantes no cumplan con algunos de los requisitos del programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza extrema”.

En este mismo orden de ideas, según la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su Artículo 25, faculta al Auditor Especial de Evaluación de Programas, entre otras acciones el de “Realizar la evaluación del impacto económico y social de los programas gubernamentales y municipales, de acuerdo a sus reglas de operación e indicadores”; “Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas”; “Promover y coadyuvar a la generación de indicadores de medición de impacto de los programas a cargo de las entidades fiscalizables”; “Formular las recomendaciones o los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de la revisión de los programas a cargo del Estado y de los Municipios; los cuales se notificarán a las entidades fiscalizables”; y “Realizar los informes del resultado de la evaluación de los programas de las entidades fiscalizables”.

Estos antecedentes, y una vez que se cuentan con diversos documentos que permiten evaluar el impacto, los avances, transparencia y asignación de estos escasos recursos la “LVII” Legislatura en el Decreto número 395, del Presupuesto de Egresos para el año fiscal 2012, plasmó el que se integrara una “Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación de los Programas Sociales”, misma que funcionaría por todo el año fiscal; e informara a esta Asamblea el resultado del impacto de la aplicación de la política de social del Ejecutivo del Estado de México.

Por lo antes expuesto nuestro Grupo Parlamentario somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo con fundamento en el artículo 60 tercer párrafo y 62, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, donde se faculta a la Junta de Coordinación Política la conformación de comisiones o comités especiales, que integre para esta “LVIII” Legislatura la “Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación de los Programas Sociales”, a fin de que, si la estiman correcto, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portugués Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional”

PROYECTO DE ACUERDO

La Honorable LVIII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Se exhorta a la Junta de Coordinación Política, para que con fundamento en el artículo 60 tercer párrafo y 62, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, integre la “Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación de los Programas Sociales”.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital de Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil doce.



**Dip. Lorenzo Roberto
Gusmán Rodríguez.**

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LVIII" Legislatura del Estado de México, somete a su elevada consideración, el siguiente Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a las Comisiones Legislativas encargadas de analizar y dictaminar el Presupuesto de Egresos de La Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, con el objeto de que consideren una ampliación presupuestal suficiente en el rubro de educación pública, concretamente en los ramos 11, 25 y 33, a fin de fortalecer los programas dirigidos a grupos vulnerables, educación indígena, rezago educativo, equipamiento, enseñanza de inglés, modernización de centros escolares, tecnología de información, y profesionalización de docentes; a fin de avanzar en el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Educación, respecto a la asignación presupuestal a educación, en un monto equivalente al 8 por ciento del Producto Interno Bruto, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación en México es un derecho consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece, entre otros aspectos, que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que el Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, las cuales serán obligatorias.

Buscar la igualdad de oportunidades y el bienestar, son principios básicos de sociedades que aspiran a tener un gran desarrollo, y uno de los elementos más notables para lograrlo, sin duda, es la educación.

La calidad de la educación, constituye uno de los principales retos que enfrenta el sistema educativo, en este sentido, la incorporación de tecnologías novedosas a la enseñanza es un avance importante. No obstante, en principio, se requiere elevar el nivel promedio de escolaridad de la población y ampliar la calidad.

Si analizamos el grado de desarrollo de cualquiera de los países de primer mundo, encontraremos que la base de la que han partido es la educación en todos los niveles, desde la lectura y la escritura, hasta la planeación adecuada de todos los niveles educativos: primaria, secundaria, preparatoria, escuelas técnicas y universidades; de esa forma pueden contar con la materia prima necesaria, para insertar a la sociedad en todos y cada uno de los sectores de la economía

En nuestro País uno de los más poblados del mundo, con una alta tasa de crecimiento natural de la población, con un fenómeno de migración determinante en la dinámica demográfica, debido a su ubicación territorial estratégica, se requiere de grandes esfuerzos para atender las necesidades primordiales como lo es la educación, ya que, entre otros aspectos, debe otorgarse este servicio público a un gran sector de la sociedad que comprende alumnos de todos los niveles educativos y, en consecuencia a una importante plantilla magisterial.

No obstante lo anterior, México presenta una fuerte limitante presupuestal en el rubro educativo, sobre todo, si consideramos que se requieren recursos no sólo para el pago de nómina para los maestros y personal de apoyo sino que se requiere de la construcción de nuevos espacios educativos y del mantenimiento de la infraestructura existente, además de los materiales didácticos, de laboratorio y otras erogaciones que se requieren para el fortalecimiento académico y el uso de

tecnologías de información, sistemas de educación a distancia y la promoción e investigación científica y tecnológica.

La educación es para todos, este precepto se ha convertido en uno de los máximos anhelos de la población mexicana; sin embargo, aún no se logra integrar a ésta, a un programa eficaz, capaz y acorde a las necesidades de nuestro País.

La educación es un servicio público, cuyo fin es satisfacer necesidades sociales permanentes y sujetas a un régimen de derecho público, en ese sentido, la Ley General de Educación, tiene, entre otros, el propósito de fortalecer la identidad y la conciencia nacional; establecer el equilibrio entre lo nacional y las particularidades étnicas, culturales y de religión; desarrollar las capacidades humanas y fomentar el progreso científico; lograr que todo individuo adquiriera, no sólo conocimientos, sino que tenga ideas firmes, ideales propios.

Asumimos que la educación debe preparar al hombre para vivir una vida en plenitud, es decir, en relación creadora con sus semejantes y con la naturaleza. También comprende otras metas como son el alcanzar una comunidad que proteja, conserve y acreciente los bienes y valores que constituyen nuestra herencia cultural.

En ese sentido, estimamos que si bien Ley General de Educación contiene los principios rectores de la educación de nuestro País, se requiere por otra parte, de los recursos suficientes para atender las, cada vez más crecientes demandas de la población en esta materia, en virtud de que, no obstante los importantes avances, aún persisten retos en la educación y es nuestra obligación como representantes populares, coadyuvar en la búsqueda de soluciones para ofrecer a la población, las herramientas y oportunidades que les permitan desarrollar todo su potencial.

Así, consideramos necesario incrementar el presupuesto destinado a la educación, cuyo propósito fundamental sea consolidar la educación en el País, modernizar los centros escolares, contar con mayor tecnología de información, profesionalizar a

los docentes y, en general, lograr a través de la educación, que los mexiquenses mejoren sus condiciones de vida, alcancen el bienestar, el progreso y el desarrollo social.

En ese contexto el Punto de Acuerdo que sometemos a su consideración tiene un carácter de urgente y obvia resolución ya que su objetivo es impulsar la educación en nuestro País.

Por lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esa H. Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO.- La "LVIII" Legislatura del Estado de México, exhorta, respetuosamente, a las Comisiones Legislativas encargadas de analizar y dictaminar el Presupuesto de Egresos de La Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, con el objeto de que consideren una ampliación presupuestal suficiente en el rubro de educación pública, concretamente en los ramos 11, 25 y 33, fin de fortalecer los programas dirigidos a grupos vulnerables, educación indígena, rezago educativo, equipamiento, enseñanza de inglés, modernización de centros escolares, tecnología de información, profesionalización de docentes; a fin de avanzar en el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Educación, respecto a la asignación presupuestal a educación, en un monto equivalente al 8 por ciento del Producto Interno Bruto

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a los Presidentes de las Comisiones Legislativas de la "LXII" Legislatura del Congreso de la Unión, encargadas de analizar y dictaminar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil doce.

Toluca, Méx., a 25 de octubre de 2012.



**Dip. Higinio
Martínez Miranda.**

**CC. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E S**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito **diputado Higinio Martínez Miranda** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo, a efecto de que si se considera procedente se aprueben todos y cada uno de sus términos, sustentando en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las atribuciones del Congreso Local hasta el 29 de enero de 2007, era el de "calificar" la cuenta pública del Estado y de los Municipios, teniendo un término para ello, que era a más tardar el 31 de julio del año correspondiente, fecha en la cual la cámara votaba la aprobación o no de dichas cuentas y hasta ahí quedaba o cesaba toda responsabilidad de los servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

Por ello la LVI Legislatura consideró necesario fortalecer al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, definiendo con precisión los criterios generales para la realización de sus funciones, teniendo así una supervisión estricta del gasto y una vigilancia constante en el cumplimiento de la norma jurídica.

Las modificaciones legales que se hicieron tuvieron como objetivo otorgar al OSFEM, un período más amplio para realizar con la debida pertinencia las funciones de revisar, analizar, estudiar y en general fiscalizar las cuentas públicas.

Desde la perspectiva jurídico financiera la fiscalización superior del gasto público se define como el deber público del Poder Legislativo, de revisar el ejercicio de los recursos públicos, a través de la actividad del Órgano Superior de Fiscalización relativa a las cuentas públicas anuales del Estado y Municipios y de los informes parciales o avances de gestión financiera que se consolidan en ellas.

Es importante destacar que al Órgano Superior de Fiscalización le corresponde fiscalizar los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables, a efecto de comprobar su debida recaudación, administración y aplicación, y entregar a la Legislatura a través de la Comisión de Vigilancia, el informe de resultados correspondiéndole igualmente, fincar las responsabilidades resarcitorias y el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, incluida la responsabilidad penal.

El artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establece que:

“En caso de responsabilidad penal el procedimiento se iniciará por denuncia de:

a) La Junta de Coordinación Política, a solicitud del Auditor Superior, en contra de servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, así como de los demás servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

b) El Auditor Superior contra los servidores públicos que no sean de elección popular o que hayan dejado de fungir como tales.”

En virtud de lo anterior en fecha 22 de agosto de 2007, Higinio Martínez Miranda y Eruviel Ávila Villegas, Diputados de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de México; y con el carácter de Presidente y Secretario de la Junta de Coordinación Política, respectivamente; presentamos DENUNCIA PENAL de hechos que puede ser constitutivos de delitos, cometidos en Agravio del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México y Otros, Administración 2003 – 2006; en contra quien resulte responsable.

Lo anterior derivó en una orden de aprehensión librada por el Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca en la causa penal 247/2007, en contra del C. Leonardo Bravo Hernández, ex presidente municipal encontrándolo culpable por haberse acreditado el cuerpo del delito y su responsabilidad penal, condenándolo a: "UN AÑO SEIS MESES DE PRISION, SANCION PECUNIARIA DE 41 DIAS MULTA, PARA CASO DE INSOLVENCIA SUSTITUIDA SERIA POR 41 JORNADAS DE TRABAJO Y/O CONFINAMIENTO POR 41 DIAS, LA INHABILITACION DE VEINTE AÑOS PARA DESEMPEÑAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA Y LA RESPECTIVA AMONESTACION PÚBLICA".

Sentencia que fue recurrida con el toca penal 493/2008, en la Primera Sala Colegiada Penal dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, quien confirmó la sentencia condenatoria.

Esta resolución fue nuevamente recurrida a través de un juicio de garantías con número 270/2009 y es el CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN MATERIA PENAL, mismo que otorga el AMPARO al encontrar la ausencia de un requisito de procedibilidad en la etapa de averiguación previa, es decir que no lo exime de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización.

Es por ello que para estar en aptitud de saber los pormenores del asunto y el estado que guardan dichas irregularidades detectadas en las auditorías correspondientes y toda vez que como se ha dicho las denuncias penales fueron presentadas en la LVI Legislatura, y por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Legislatura el presente punto de acuerdo a fin de que, si lo estiman correcto, se apruebe en sus términos:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: La Honorable LVIII Legislatura del Estado de México, acuerda que el Auditor Superior se reúna con la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización a fin de que informe sobre el estado que guardan las irregularidades detectadas por este órgano a las administraciones 2003-2006 de los municipios de Amecameca, San Antonio la Isla y Zinacantepec, mismas que derivaron en denuncias penales de hechos que se consideraron constitutivos de delitos, presentadas por el Presidente y Secretario de la Junta de Coordinación Política de la LVI Legislatura del Estado de México a la autoridad correspondiente.

SEGUNDO: La Honorable LVIII Legislatura del Estado de México, acuerda que la Junta de Coordinación Política se reúna con el Procurador General de Justicia del Estado de México, a fin de revisar lo relativo a las denuncias penales de hechos que se consideraron constitutivos de delitos, cometidos en Agravio de los H. Ayuntamientos de Amecameca, San Antonio la Isla y Zinacantepec de las administraciones 2003 - 2006; y que presentaran en su momento el Presidente y Secretario de la Junta de Coordinación Política de la LVI Legislatura del Estado de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los días del mes de 2012.

ATENTAMENTE


DIPUTADO HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA



Dip. Higinio
Martínez Miranda.

Toluca, Méx., a 25 de octubre de 2012.

**CC. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MEXICO**

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, el suscrito **diputado Higinio Martínez Miranda** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo, a efecto de que si se considera procedente se aprueben todos y cada uno de sus términos, sustentando en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es de todos conocido el 11 de octubre de 2009, el Ejecutivo Federal emitió un decreto mediante el cual extingue el Organismo Descentralizado de Luz y Fuerza del Centro, situación por demás grave, pues dejó en el desamparo absoluto a más de 44 mil trabajadores y a sus familias que dependen económicamente del producto de su trabajo.

La ocupación militar de los centros laborales y del despido ilegal de los trabajadores afiliados al Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), decidido por la cúpula gubernamental, resultó un rotundo fracaso, pues posterior a la extinción de esa entidad pública por medio de un decreto presidencial, el Gobierno Federal ha sido incapaz de revertir los agravios cometidos por esa medida contra los derechos laborales, la libertad

sindical y la propiedad pública, señalada ya por el pueblo como una acción injusta y arbitraria.

Sin embargo el problema continuó pues más del 36% de los agremiados al Sindicato Mexicano de Electricistas, se resistieron a quedarse sin empleo y aceptar la liquidación planteada por el gobierno, agravándolo la problemática interna del mismo Gobierno Federal que por un lado una Secretaria planteaba la extinción como cosa juzgada y otra implementa la instalación de mesas de negociación en busca de alcanzar un acuerdo que destrabara el conflicto laboral.

La resistencia del SME ha permitido hacer evidente la fragilidad del gobierno en declive político, ideológico y moral, pues calcularon que bastarían algunas semanas para dirimir cualquier oposición, sin imaginar que para estas fechas el SME sigue firme, digno y en lucha.

Han sido muchas las manifestaciones hechas por los trabajadores, comenzaron la resistencia en condiciones complejas, rodeados y sometidos por enemigos de fuera y dentro, echando mano de una inagotable imaginación para impulsar las más diversas formas de lucha, yendo de las marchas y mítines a las caravanas y recorridos nacionales, de las conferencias y foros a los plantones y huelgas de hambre, de la solidaridad económica y alimenticia al boteo y organización de microempresas autogestionarias, del brigadeo y volanteo al paro cívico y la huelga política.

Muchos han desistido, pero son más los que se apoyan en la larga trayectoria de lucha proletaria del sindicato, las sólidas convicciones en la defensa de la soberanía nacional, el incuestionable saber obrero en la industria eléctrica y el compromiso con la patria.

El tiempo transcurrido y ha bastado para desmentir los argumentos gubernamentales, los hechos y las mentiras que lo motivaron y fundaron, ahora surgen a luz pública pues resultaron poco creíbles, sólo hace falta hacer un simple balance del servicio para darnos cuenta.

A tres años del artero golpe al sector eléctrico de la zona centro del país, el Segundo Tribunal Colegiado en materia de trabajo emitió el fallo dictado el 13 de Septiembre de 2012 dentro del Juicio de Amparo directo DT.-1337/2010, que ordena a la Comisión Federal de Electricidad a asumirse como Patrón Sustituto de los 16,599 trabajadores de Luz y Fuerza del Centro que no se han liquidado y otorga la razón a una de las demandas principales del Sindicato Mexicano de Electricistas.

Por lo anteriormente expuesto me permitimos presentar a esta Soberanía el siguiente punto de acuerdo, para que de considerarlo procedente se apruebe en sus términos.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: La H. LVIII Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente al Titular de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en su calidad de Miembro de la Junta Especial número 5, y al Titular de la Junta Especial Número 5 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en su calidad de parte ejecutora para que en el marco del respecto a los Poderes de la Unión, se reconozca y se aplique en todos sus términos la sentencia dada a conocer por el Segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo, dictada el 13 de Septiembre de 2012 dentro del Juicio de Amparo directo DT.-1337/2010, promovido por el Sindicato Mexicano de Electricistas.

SEGUNDO: La H. LVIII Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente a las Secretarías de Gobernación y del Trabajo del Gobierno de la Republica, para que en el marco del respecto a los Poderes de la Unión, se reconozca y se aplique en todos sus términos la sentencia dada a conocer por el Segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo, dictada el 13 de Septiembre de 2012 dentro del Juicio de Amparo directo DT.-1337/2010, promovido por el Sindicato Mexicano de Electricistas.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los días del mes de 2012.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA